

2020

Jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal -Sala de Feria- relacionada al COVID-19.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

**Jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal
-Sala de Feria- relacionada al COVID-19.**

Documento elaborado por la Fiscalía General Nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Publicación: abril 2020

— 2020 —

Jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal -Sala de Feria- relacionada al COVID-19.

Índice

INTRODUCCIÓN	13
27/03/2020. CPE 001703/2018/TO01/5/CFC002. 1/20. MARKEVICIUS, VITALIJUS S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN.....	15
27/03/2020. FSM 018700/2016/TO01/18/CFC009. 2/20. CENA, RODOLFO ELIAS S/ LEGAJO DE CASACIÓN.....	15
27/03/2020. CFP 014833/2018/TO01/6/CFC001. 6/20. RAMIREZ, SOFIA S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	16
27/03/2020. FSM 041231/2018/TO01/6/1/CFC001. 7/20. MIRANDA, STELLA MARIS S/ LEGAJO DE CASACIÓN.....	17
27/03/2020. FMZ 014000015/2004/TO01/29/1/CFC007. 13/20. LÓPEZ, JORGE ALBERTO S/ LEGAJO DE CASACIÓN.....	17
27/03/2020. FMP 013000001/2007/TO01/74/CFC057. 14/20. AIELLO, JUAN CARLOS S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN.....	18
27/03/2020. CFP 001188/2013/TO01/84/1/CFC025. 15/20. QUERELLANTE: MENGHINI LEONARDO ADRIÁN. PROCESADO: CIRIGLIANO SERGIO CLAUDIO.....	19
27/03/2020. CFP 001188/2013/TO01/79/1/CFC026. 16/20. QUERELLANTE: MENGHINI LEONARDO ADRIÁN. PROCESADO: ASTRELLA, VICTOR EDUARDO S/LEGAJO DE CASACIÓN	19
27/03/2020. CFP 001188/2013/TO01/89/1/1/CFC027. 17/20. QUERELLANTE: MENGHINI LEONARDO ADRIÁN PROCESADO: SCHIAVI, JUAN PABLO S/LEGAJO DE CASACIÓN	20
27/03/2020. FMP 033013793/2007/TO01/163/1/CFC044. 18/20. DURQUET, MARIO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	21
27/03/2020. FRO 023916/2019/TO01/4/CFC001. 19/20. ÁVILA, DIEGO RAMÓN S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN.....	22

27/03/2020. FGR 052000731/2011/TO01/6/CFC001. 20/20. RETAMAR, DIEGO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL	22
27/03/2020. CPE 001184/2018/TO01/5/CFC002. 21/20. ROMERO ABELLO, RICARDO ANTONIO S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	23
27/03/2020. FGR 010014/2014/TO01/11/2/1/CFC003. 22/20. COLMAN, ROSA ANGELA S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	24
27/03/2020. CFP 017388/2017/TO01/7/CFC004. 24/20. FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, JOSÉ LUÍS S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	24
27/03/2020. FMP 016862/2014/34/CFC002. 25/20. NUÑEZ MARTINEZ, ANGEL CUSTODIO S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	25
27/03/2020. CPE 000308/2016/TO06/6/CFC012. 26/20. MAYERNA, LUCAS S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	26
02/04/2020. CFP 1059/2016/TO1/56/CFC9. 34/20. VIONNET, IGNACIO MARÍA S/ RECURSO DE CASACIÓN	26
02/04/2020. FRO 18564/2017/TO1/30/2/CFC12. 33/20. ASTUDILLO, RICARDO CAYETANO S/ RECURSO DE CASACIÓN	27
02/04/2020. FSM 100577/2018/TO1/4/CFC2. 28/20. YORDANO, LUIS ARIEL S/ RECURSO DE CASACIÓN	28
02/04/2020. CFP 9201/2018/2/CFC1. 32/20. TAGLIANI, ALEJANDRO S/ RECURSO DE CASACIÓN	29
02/04/2020. CFP 15989/2017/TO1/45/CFC5. 37/20. MONTENEGRO, JORGE ORLANDO S/ RECURSO DE CASACIÓN	29
02/04/2020. FP 5406/2013/TO05/9/CFC 010. 38/20. JAIME RICARDO RAÚL S/RECURSO DE CASACIÓN	30
02/04/2020. CFP 14216/2003/TO7/7/3/CFC549. 31/20. DONOCIK LUIS JUAN S/LEGAJO DE CASACIÓN	31

02/04/2020. CFP 14216/2003/TO07/20/3-547. 30/20. AVENA JUAN CARLOS S/LEGAJO DE CASACIÓN	32
02/04/2020. CFP 14216/2013. 36/20. KALINEC EDUARDO S/RECURSO DE CASACIÓN ...	32
02/04/2020. FMP 053030615/2004. 27/20. CORDOBA RAUL ANGEL S/RECURSO DE CASACIÓN	33
02/04/2020. CFP 4850/2017. 29/20. CENTURION PABLO ARIEL S/RECURSO DE CASACIÓN	34
03/04/2020. FGR 81000787/2011/6/1/1/CFC3. 45/20. DAVILA, SERGIO RUBÉN S/RECURSO DE CASACIÓN	34
03/04/2020. FCB 42411/2015/TO1/31/1/CFC4. 55/20. SIPE FRANCO, SABINA S/ RECURSO DE CASACIÓN	35
03/04/2020. CFP 14216/2003/TO7/14/6/CFC550. 56/20. TADDEI, RICARDO S/ RECURSO DE CASACIÓN	36
03/04/2020. CFP6159/2019/TO1/1/CFC1. 43/20. CASTRONUOVO, CHRISTIAN MARTÍN S/RECURSO DE CASACIÓN	37
03/04/2020. FCB 936/2019/TO1/8/2/CFC1. 52/20. ROQUE DE ALLENDE, DIEGO EMANUEL S/ RECURSO DE CASACIÓN	38
03/04/2020. CCC 13669/2018/TO1/2/CFC1. 65/20. VALIENTE, JUAN DOMINGO S/ RECURSO DE CASACIÓN	39
03/04/2020. CFP 15989/2017/TO1/42/CFC4. 49/20. MONTENEGRO, JORGE ORALNDO S/ RECURSO DE CASACIÓN	39
03/04/2020. CFP 3608/2010/TO4/66/CFC3. 47/20. LAUREANO ROJAS, GIOVANNA JAQUELINE S/ RECURSO DE CASACIÓN	40
03/04/2020. FSM 126738/2018/TO1/16/CFC4. 40/20. ÁLVAREZ GAVILAN, RAIMUNDO S/ RECURSO DE CASACIÓN	41
03/04/2020. CFP 616/2017/TO1/23/CFC2. 48/20. MERCEDES ZAMORA, JUAN MANUEL S/ RECURSO DE CASACIÓN	42

03/04/2020. FSM 62942/2016/TO1/41/CFC4. 54/20. SILVA, LUIS RAMON S/ RECURSO DE CASACIÓN	43
03/04/2020. CFP 1188/2013/TO01/77/1/CFC028. 41/20. ÁLVAREZ, JORGE S/ RECURSO DE CASACIÓN	44
03/04/2020. FCB 35022545/2012/TO1/46/1/CFC23. 51/20. PERRIN, RICARDO RENÉ S/ RECURSO DE CASACIÓN	45
03/04/2020. FMP 33013793/2007/TO3/20/CFC45. 58/20. ULLÚA, EDUARDO SALVADOR S/ RECURSO DE CASACIÓN	46
03/04/2020. CFP 11732/2014/TO1/4/CFC5. 39/20. DE IRAZÚ, MARÍA BELÉN S/ RECURSO DE CASACIÓN	47
03/04/2020. FSM 5237/2014/TO1/84/CFC4. 62/20. RODRÍGUEZ, GUSTAVO EDUARDO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA.....	48
03/04/2020. FSM 5237/2014/TO1/13/1/CFC5. 63/20. SANCHO, GUSTAVO DARÍO S/ RECURSO DE CASACIÓN	49
03/04/2020. CFP 13224/2016/TO1/21/CFC9. 61/20. GAGLIARDI, JUAN HÉCTOR S/ RECURSO DE CASACIÓN	50
03/04/2020. FRO 83000092/12/20/CFC3. 59/20. CUELLO, ELBA LILIANA S/ RECURSO DE CASACIÓN	51
03/04/2020. CFP 9074/2018/TO1/6/CFC1. 64/20. SPINOSO, DIEGO ALEJANDRO S/ RECURSO DE CASACIÓN	52
03/04/2020. CFP 9810/2004/TO1/11/CFC5. 60/20. D'ELIA, LUIS ÁNGEL S/ RECURSO DE CASACIÓN	53
04/04/2020. FCT 1371/2018/TO1/10/RH1. 69/20. NUÑEZ, ELIAS ALBERTO S/RECURSO DE QUEJA	54
04/04/2020. FSM 123511/2017/TO1/20/CFC1. 70/20. DODERO, EMANUEL ALDO LUIS S/ RECURSO DE CASACIÓN	54

04/04/2020. FSM 1907/2017/T01/64/2/CFC/5. 75/20. PARENTE, RUBEN DARIO S/	
RECURSO DE CASACIÓN	56
04/04/2020. FGR 019159/2016/T002/4/1/CFC001. 89/20. VIVAS, JUAN CARLOS S/	
LEGAJO DE CASACIÓN.....	56
04/04/202. CFP 01631/2019/TOO1/19/CFC003. 72/20. MONTENEGRO, CLAUDIA	
MARCELA S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	57
04/04/2020. FMZ 012028/2018/T001/13/1/CFC002. 80/20. ARIAS CORIA CRISTIAN	
EXEQUIEL S/LEGAJO DE CASACIÓN	58
04/04/2020. FGR 020111/2016/TOO1/4/1/CFC002. 84/20. RUFFATO, ANTONIO	
SEBASTIAN S/LEGAJO DE CASACIÓN	59
04/04/2020. CFP 016441/2002/TOO9/3/1/CFC030. 79/20. SANGUINETTI, ESTEBAN	
ADOLFO S/INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA.....	60
04/04/2020. CFP 003424/2015/TOO1/15/CFC006. 83/20. SOLICITANTE PROCURACIÓN	
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN: IMPUTADO: PLAZA, WALTER MARCELO S/LEGAJO DE	
EJECUCIÓN	61
04/04/2020. FGR 001289/2013/T001/11/1/CFC002. 88/20. ROLDAN, CARLOS ALBERTO	
S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	63
04/04/2020. CPE 000529/2016 (-A)/TOO1/90/CFC051. 78/20. GIACUMBO,	
OSVALDOALBERTO S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN.....	63
04/04/2020. FTU 400795/2004/TOO/38/CFC032. 85/20. OJEDA FUENTE RAMON	
ALFREDO S/INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	65
04/04/2020. CFP 016212/2017/TOO1/48/CFC0004. 87/20. SAN LUIS, CARLOS ALBERTO	
S/INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN	65
04/04/2020. CFP 015944/2016/TOO1/16/CFC005. 82/20. FENNEMA, MARIA DE LOS	
ANGELES S/INCIDENTE DE ARRESTO DOMICILIARIO.....	66
04/04/2020. CFP 009630/2016/TO02/20/CFC004. 68/20. BAEZ LAZARO, ANTONIO /	
RECURSO DE CASACIÓN	67

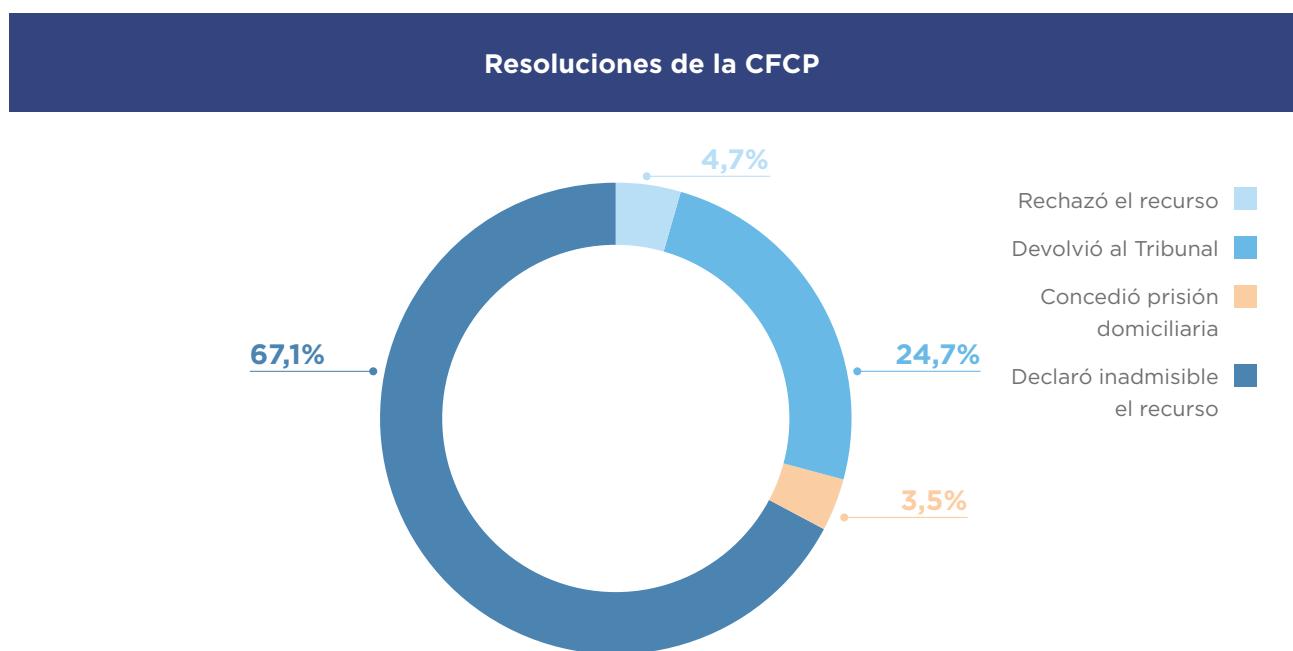
04/04/2020. FCT 001104/2018/TO01/7/RH001. 67/20. SCATULARO, JOSÉ ENRIQUE S/ RECURSO DE QUEJA	68
04/04/2020. CFP 014067/2016/TO01/14/CFC007. 74/20. SCARPIN, RENÉ ARNALDO S/ LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL.....	69
04/04/2020. FCB 093000136/2009/TO01/9/1/CFC104. 73/20. LOPEZ, ARNOLDO JOSE S/ RECURSO DE CASACIÓN	69
04/04/2020. CFP 001188/2013/TOO1/72/1/CFC029. 76/20. QUERELLANTE DALBÓN GREGORIO JORGE; PROCESADO: CORDOBA, MARCOS ANTONIO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	70
07/04/2020. FCB 12001237/2012/TOO3/2/CFC011. Sin número. GALFRASCOLI, MARIO RODOLFO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL	71
07/04/2020. FSM 82890/2017/TO1/43/CFC2. Sin número. RAMOS, ÁNGEL DAVID S/ RECURSO DE CASACIÓN	72
07/04/2020. CFP 8416/2017/TO1/4/CFC001. Sin número. RIQUELME, MARCELO RAMÓN S/ RECURSO DE CASACIÓN	73
07/04/2020. FRO 14907/2016/13/CFC1. Sin número. MEDINA, OLGA BEATRIZ S/ RECURSO DE CASACIÓN	74
07/04/2020. FCB 7125/2016/TO1/5/CFC3. Sin número. PEREYRA, NORBERTO MARTÍN S/ RECURSO DE CASACIÓN	74
07/04/2020. CFP 17669/2003/TOO1/33/1/CFC021. Sin número. QUERELLANTE LEWIN MIRIAM, IMPUTADO MONTEVERDE JORGE LUIS S/LEGAJO DE EJECUCIÓN	75
07/04/2020. CFP 5985/2017/TOO2/6/CF014. Sin número. TAPULLIMA SHUÑA MIRIAM S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	76
07/04/2020. FSM 82890/2017/TOO1/5/CFC001. Sin número. APAZA MIRTA ISABEL S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	77
07/04/2020. FRO 37768/2015/TOO1/55/CFC 025. Sin número. GRANELLI, JUAN JAVIER S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	77

08/04/2020. CCC 017741/2015/TO01/20/1/CFC007. Sin número. CHO, YONG HA S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	78
08/04/2020. FSM 123511/2017/TO01/22/CFC002. Sin número. LIMA, WALTER S/INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	79
08/04/2020. CFP 5406/2017/TO1/8/1/CFC3. Sin número. GALVEZ, EVA LORENA S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	80
08/04/2020. CFP 011515/2013/TO01/15/1/CFC009. Sin número. CUBILLA GONZALEZ, LORENZO S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	81
08/04/2020. CFP 008692/2015/TO01/29/1/1/CFC016. Sin número. GAITAN, PABLO JAVIER S/LEGAJO DE CASACIÓN.....	82
08/04/2020. CFP 010173/2016/TO01/12/CFC002. Sin número. CORREA, KEVIN JOEL S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA	83
08/04/2020. FCB 093000136/2009/TO01/14/17/2/CFC106. Sin número. VEGA, JUAN EUSEBIO S/LEGAJO DE CASACIÓN	84
08/04/2020. CFP 002637/2004/TO05/20/CFC056. Sin número. MARTÍNEZ RUIZ HONORIO CARLOS S/RECURSO DE CASACIÓN	84

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta un relevamiento de los fallos de la Sala de Feria de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) desde el inicio de la feria extraordinaria dispuesta por la Acordada 6/2020 hasta el 8 de abril, vinculados a los planteos de excarcelación, prisión domiciliaria o morigeración a la detención en unidad carcelaria articulados por las defensas frente al brote del coronavirus (COVID-19).

Según surge de las resoluciones, los jueces que conformaron las distintas integraciones de la Sala deliberaron en forma remota y emitieron su voto en formato digital, supeditando la firma de la resolución a la culminación de la feria. En el período analizado se registraron un total de 85 fallos: en 21 oportunidades, la Sala devolvió el incidente al tribunal oral para que dicte un nuevo pronunciamiento, de acuerdo a los considerandos allí expuestos; en 3 ocasiones los sentenciantes hicieron lugar al recurso de casación y concedieron directamente las prisiones domiciliarias solicitadas; en 4 la Sala de Feria rechazó los recursos de casación; y, finalmente, en 57 oportunidades los magistrados declararon inadmisible los recursos articulados por las defensas.



En cuanto al fondo de las decisiones, puede observarse que en numerosos casos Casación hizo hincapié en que para que los planteos resulten procedentes debe acreditarse que el mantenimiento del encierro implica un peligro concreto para la salud o la integridad del interno. En este sentido, la Sala de Feria agregó que no resulta suficiente la sola pertenencia de la persona a los grupos de riesgo frente al coronavirus, para que automáticamente se modifique su modalidad de detención,

pues dicha circunstancia solo resulta indicativa de un peligro conjetural o hipotético. Ello, en tanto las autoridades competentes han asegurado la vigencia de los protocolos de prevención de contagio y propagación del COVID-19.

No obstante, en muchos fallos la Sala encomendó a los tribunales que dispongan a las unidades donde se encuentran detenidos los imputados que den cumplimiento y extremen las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la Acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el Servicio Penitenciario Federal (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

A su vez, se observa que las oportunidades en las que la Sala anuló sentencias y ordenó el dictado de nuevos pronunciamientos, o directamente concedió las prisiones domiciliarias o morigeraciones solicitadas, trataban –mayormente- de personas que padecen graves enfermedades consideradas de riesgo frente al coronavirus, o de mujeres que pertenecen a grupos vulnerables, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud, y que además tienen hijos menores de edad, aunque superen el máximo de cinco años establecido en el art. 10, inc. f del CP y en el art. 32, inc. f. de la ley 24.660. Por último, en distintas resoluciones se tuvieron en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante el Comunicado de Prensa 66/2020 -del 31 de marzo de este año-. De hecho, mediante el proveído de presidencia de fecha 2 de abril del 2020, la Cámara Federal de Casación Penal dispuso que los órganos de la jurisdicción tomen razón y adopten los recuados pertinentes en orden a: 1) adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que puedan ser sustituidos por medidas alternativas, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19; 2) evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños y niñas a cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.

Finalmente, el 13 de abril de 2020, la CFCP dictó la Acordada 9/20. Allí se expuso que, a raíz del incremento de casos vinculados con el coronavirus que ingresan a conocimiento de esa Cámara, del referido comunicado 66/20 de la Comisión IDH y del llamado del Alto Comisionado por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, instando a los Estados a reducir la sobre población en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia, resultaba necesario brindar una “solución integral de gestión judicial en materia de encierros” y “establecer una medida de salubridad general que constituya un piso de homogeneidad y seguridad, que –a la vez- controle el ingreso de causas, tal como lo han hecho otros países en este contexto de COVID19 como Italia, España, EEUU, Chile, entre otros”. Sin perjuicio de ello, se aclaró que los casos concretos deben ser resueltos jurisdiccionalmente, y que una vez superada la emergencia sanitaria, éstos deberán ser sometidos a un reexamen.

A fin de establecer la referida solución de carácter integral, la Sala señaló que debían tomarse especialmente en consideración las propuestas realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación el 8 de abril, en virtud de la legitimación de dicho organismo (ley 25875), y porque, en líneas generales, se estiman necesarias y razonables para afrontar la situación expuesta. En definitiva, “con fines humanitarios y con el objetivo de alcanzar el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales, y posibilitar una mayor dinámica y operatividad a las normas en vigor -dentro del marco legal expresamente establecido-”, se acordó el dictado de las siguientes reglas y recomendaciones:

- 1) recomendar el estricto cumplimiento de las Acordadas 2 y 3 de ese órgano;
- 2) recomendar a los tribunales de la jurisdicción que adopten medidas alternativas al encierro, tales como la prisión domiciliaria, con los mecanismos de control y monitoreo que estimen corresponder, respecto de: a) Personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos, o que no representen un riesgo procesal significativo, o cuando la duración de la detención cautelar haya superado ostensiblemente los plazos previstos en la Ley 24390, en relación a los hechos imputados y tomando en cuenta las características de cada proceso; b) Personas condenadas por delitos no violentos que están próximas a cumplir la pena impuesta; c) Personas condenadas a penas de hasta tres años de prisión; d) Personas en condiciones legales de acceder en forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional, siempre que cumplan con los demás requisitos; e) Mujeres embarazadas y/o encarceladas con sus hijos e hijas; f) Personas con mayor riesgo para la salud, como adultos mayores, personas con discapacidades que puedan exponerlas a un mayor riesgo de complicaciones graves a causa del COVID-19, y personas immunodeprimidas o con condiciones crónicas como enfermedades coronarias, diabetes, enfermedad pulmonar y VIH. Las evaluaciones en cada caso deberían determinar si es posible proteger su salud si permanecen detenidas y considerar factores como el tiempo de pena cumplido y la gravedad del delito o la existencia de riesgos procesales y el plazo de la detención, para los procesados;
- 3) Meritar con extrema prudencia y carácter sumamente restrictivo la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves, conforme normas constitucionales, convencionales y de derecho interno, según la interpretación que el órgano jurisdiccional haga en cada caso;
- 4) Recomendar a las autoridades penitenciarias el estricto cumplimiento de los protocolos y normas vigentes en materia sanitaria ante la detección de síntomas compatibles con COVID19, debiendo procurarse de manera inmediata la atención correspondiente y, en su caso, un aislamiento provisorio dentro del penal; y

- 5) Hacer saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo dispuesto, así como también al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que estos dos últimos instrumenten y articulen las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo que en definitiva resuelvan los órganos jurisdiccionales pertinentes.

El relevamiento fue efectuado por Claudia Rebour, Francisco Lorea Bonete, María Eugenia Nero y Jesica Racki, quienes integran la Fiscalía General Nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

27/03/2020. CPE 001703/2018/TO01/5/CFC002. 1/20. MARKEVICIUS, VITALIJUS S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Vitalijus Markevicius, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(848edf3a971f9d4a6acd664a9b2a684c_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FSM 018700/2016/TO01/18/CFC009. 2/20. CENA, RODOLFO ELIAS S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió prorrogar la prisión preventiva de Rodolfo Elías Cena por el término de 6 meses, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias

existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(e2906a780c2bbcdc2a236d79598e58f1_img.jpg\)](#)

27/03/2020. CFP 014833/2018/TO01/6/CFC001. 6/20. RAMIREZ, SOFIA S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Sofía Ramírez, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala hizo lugar al recurso, revocó la resolución recurrida y le concedió a Sofía Ramírez la detención domiciliaria.

Fundamentos:

En la resolución se hizo hincapié que el análisis del caso correspondía hacerlo desde una perspectiva de género y teniendo en cuenta el interés superior del niño ya que Ramírez tenía una hija de 10 años de edad. Posteriormente se valoró la emergencia sanitaria provocada por la propagación del COVID-19, circunstancia que incidía directamente en la salud de la interna, quien había sido incorporada por el SPF a la nómina de internos que presentan patologías crónicas por ser insulinodependiente, por lo que se encontraba dentro de la denominada "población de riesgo". Además, tuvieron en cuenta que la situación de vulnerabilidad de la hija de Ramírez se veía agudizada frente a la pandemia, al tener a su madre privada de la libertad. En virtud de estas tres circunstancias (salud de la interna, interés superior del niño, análisis desde una perspectiva de género), la Sala resolvió anular la resolución que rechazó la excarcelación de Ramírez y concederle la detención domiciliaria de conformidad con lo previsto en el art. 210, inc. f) del CPPF.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(9ec2b8baded405b65357813802f7dff9_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FSM 041231/2018/TO01/6/1/CFC001. 7/20. MIRANDA, STELLA MARIS S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Stella Maris Miranda, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala hizo lugar al recurso, revocó la resolución recurrida y le concedió a Stella Maris Miranda la detención domiciliaria.

Fundamentos:

En la resolución, si bien admiten que en el caso existían los riesgos procesales tenidos en cuenta por el a quo, al denegar la excarcelación, entienden que, en el caso, a su vez, concurrían circunstancias extraordinarias que permitían la aplicación de una medida alternativa al encarcelamiento preventivo. Para ello, tuvo en cuenta la pandemia originada a partir de la propagación del COVID-19, que la interna se encuentra dentro de los denominados "grupos de riesgo" (a pesar de no ser incluida en los listados proporcionados por el SPF) y que debía resguardarse el interés superior del niño, ya que Miranda tiene un hijo de 9 años de edad. En virtud de estas tres circunstancias (salud de la interna, interés superior del niño, análisis desde una perspectiva de género), la Sala resolvió anular la resolución que rechazó la excarcelación de Miranda y concederle la detención domiciliaria de conformidad con lo previsto en el art. 210, inc. f) del CPPF.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(c7143b06b3915be2311cf128bb2424aa_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FMZ 014000015/2004/TO01/29/1/CFC007. 13/20. LÓPEZ, JORGE ALBERTO S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensa de Jorge Alberto López, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo

pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(5f2ad55541d1c76614ad618336f6fa7b_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FMP 013000001/2007/TO01/74/CFC057. 14/20. AIELLO, JUAN CARLOS S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Juan Carlos Aiello, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución, la mayoría sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(1ee9500f722bcabf6161b47e0c714cbe_img.jpg\)](#)

**27/03/2020. CFP 001188/2013/TO01/84/1/CFC025. 15/20. QUERELLANTE: MENGHINI
LEONARDO ADRIÁN. PROCESADO: CIRIGLIANO SERGIO CLAUDIO**

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensa de Sergio Claudio Cirigliano, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala resolvió rechazar el recurso deducido por la Defensa.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los fundamentos del fallo recurrido guardaban correlato con la situación de la pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19. Se valoró que las autoridades penitenciarias habían dictado las normas pertinentes para la implementación de protocolos que permitieran evitar el contagio del virus dentro de las unidades carcelarias, por lo que no se registraban casos positivos de infectados. Se consideró que el interno presentaba un buen cuadro de salud a ese momento, a pesar de haber sido incluido en la nómina de pacientes de riesgo por su patología coronaria, pero que esa solitaria circunstancia no podía constituir un argumento suficiente para adoptar un temperamento distinto. Por el contrario, sostuvieron que, incluso, en el hipotético supuesto en que se verificara la existencia de algún infectado dentro de la unidad carcelaria se podrían adoptar los mecanismos necesarios para evitar futuros contagios, contando, además, el SPF con el HPC y el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U. 21). Por todos los argumentos expuestos, por mayoría, se rechazó el recurso de casación deducido por la Defensa.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

**27/03/2020. CFP 001188/2013/TO01/79/1/CFC026. 16/20. QUERELLANTE: MENGHINI
LEONARDO ADRIÁN. PROCESADO: ASTRELLA, VICTOR EDUARDO S/LEGAJO DE
CASACIÓN**

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensa de Víctor Eduardo Astrella, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala resolvió rechazar el recurso deducido por la Defensa.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los fundamentos del fallo recurrido guardaban correlato con la situación de la pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19. Posteriormente, se consideró que los argumentos vertidos por la Defensa no lograban conmover el temperamento adoptado por el a quo, argumentos que fueron transcritos en el fallo de la Sala. En ese marco, se señaló que el interno presentaba un buen cuadro de salud a ese momento, a pesar de haber sido incluido en la nómina de pacientes de riesgo, pero que esa solitaria circunstancia no podía constituir un motivo suficiente para adoptar un temperamento distinto y que, en caso de que se verifiquen casos positivos de COVID-19 dentro de la unidad carcelaria podrían adoptarse los mecanismos necesarios para evitar futuros contagios. Por todos los argumentos expuestos, por mayoría, se rechazó el recurso de casación deducido por la Defensa.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(ef62519991500c3a77af2e8766280b93_img.jpg\)](#)

27/03/2020. CFP 001188/2013/TO01/89/1/1/CFC027.17/20. QUERELLANTE: MENGHINI LEONARDO ADRIÁN PROCESADO: SCHIAVI, JUAN PABLO S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensa de Juan Pablo Schiavi, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala resolvió rechazar el recurso deducido por la Defensa.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los fundamentos del fallo recurrido guardaban correlato con la situación de la pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19. Transcribiendo extractos de la sentencia impugnada, se valoró que las autoridades penitenciarias habían dictado las normas pertinentes para la implementación de protocolos que permitieran evitar el contagio del virus dentro de las unidades carcelarias, por lo que no se registraban casos positivos de infectados. Se consideró que el interno presentaba un buen cuadro de salud a ese momento, a pesar de haber sido incluido en la nómina de pacientes de riesgo, pero que esa solitaria circunstancia no podía constituir un

argumento suficiente para adoptar un temperamento distinto y que, incluso, en el hipotético supuesto en que se verificara la existencia de algún infectado dentro de la unidad carcelaria se podrían adoptar los mecanismos necesarios para evitar futuros contagios. Por todos los argumentos expuestos, por mayoría, se rechazó el recurso de casación deducido por la Defensa.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

27/03/2020. FMP 033013793/2007/TO01/163/1/CFC044. 18/20. DURQUET, MARIO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de morigeración de la prisión preventiva formulada por la Defensa de Mario Durquet, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que con posterioridad al dictado del fallo del Tribunal Oral se recibió documentación proveniente del SPF en la que se consignó que el interno se encuentra dentro de la denominada "población de riesgo", teniendo en cuenta su edad (69 años), se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

27/03/2020. FRO 023916/2019/TO01/4/CFC001. 19/20. ÁVILA, DIEGO RAMÓN S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Diego Ramón Ávila, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que, a raíz de la pandemia originada por la propagación del COVID-19, Ávila se encontraba dentro de la denominada "población de riesgo", otorgándose especial relevancia a un informe elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación del que surge que el nombrado se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad en tanto es portador de una malformación congénita, evidencia malformaciones en manos y pies, fisura labio palatina y trastornos oculares (blefaritis crónica), deglutorios y respiratorios y, además, durante el período en detención presentó cinco infecciones). Por lo expuesto, se anuló el fallo con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(d415b5172fecdbaea44b7ff6524f4d79_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FGR 052000731/2011/TO01/6/CFC001. 20/20. RETAMAR, DIEGO S/ LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensa de Diego Retamar, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que, a raíz de la pandemia originada por la propagación del COVID-19, Retamar se encontraba dentro de la denominada "población de riesgo", otorgándose especial relevancia a un informe elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación del que surge que el nombrado se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad en tanto padece de hipertensión arterial y antecedentes oncológicos. Por lo expuesto, se anuló el fallo con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(efafcae43acae17c4bb9f41420411b00_img.jpg\)](#)

27/03/2020. CPE 001184/2018/TO01/5/CFC002. 21/20. ROMERO ABELLO, RICARDO ANTONIO S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Ricardo Antonio Romero Abello, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que Romero Abello se encontraba dentro del listado elaborado por el SPF, el que lo incluyó, por sus enfermedades preexistentes (hipertensión, problemas de páncreas y deficiencia renal, según la presentación efectuada por la Defensa), dentro de la denominada "población de riesgo" y que, los fundamentos del Tribunal al momento de rechazar la posibilidad de adoptar una medida menos gravosa que el encierro preventivo, de conformidad con lo previsto en el art. 210 del CPPF, no resultaban suficientes atendiendo las circunstancias extraordinarias que rodeaban el caso.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(5fbc60decb3ef3e18ac6af3c11358089_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FGR 010014/2014/TO01/11/2/1/CFC003. 22/20. COLMAN, ROSA ANGELA S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensa de Rosa Ángela Colman, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala hizo lugar al recurso, revocó la resolución recurrida y le concedió a Rosa Ángela Colman la detención domiciliaria.

Fundamentos:

En la resolución se valoró que Colman se encontraba dentro de la denominada "población de riesgo", en atención a las enfermedades preexistentes que padecía (hipertensión, diabetes grado 2, EPOC y asma), circunstancia que había motivado, incluso, a que el SPF la incluyera dentro del respectivo listado. Pero, además de ello, se tuvo en cuenta que la interna se encontraba próxima a acceder a la libertad condicional y que al otorgarse la detención domiciliaria por el resto de tiempo de condena que aún no había cumplido no se contrapone con los fines mismos de la pena. Por todo ello, se hizo lugar al recurso, se revocó el fallo recurrido y se le concedió a Rosa Ángela Colman la detención domiciliaria.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(179f6b45bf59a6537d86a5664856855b_img.jpg\)](#)

27/03/2020. CFP 017388/2017/TO01/7/CFC004. 24/20. FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, JOSÉ LUÍS S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de morigeración de la prisión preventiva formulada por la Defensa de José Luis Fernández Rodríguez, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que Fernández Rodríguez se encontraba en una situación especial de vulnerabilidad frente a la pandemia provocada por la propagación del COVID-19 y que, en razón de sus enfermedades preexistentes (EPOC, hipertensión arterial, hiperplasia prostática benigna severa que le ocasiona incontinencia urinaria, glaucoma de ojo izquierdo y pérdida de la audición del oído derecho posterior a perforación del tímpano), se encontraba dentro de la denominada "población de riesgo", circunstancia advertida por el propio SPF que incluyó al nombrado dentro del respectivo listado. Por tal motivo, anularon el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(f15da8627380db409bac161a6cb03047_img.jpg\)](#)

27/03/2020. FMP 016862/2014/34/CFC002. 25/20. NUÑEZ MARTINEZ, ANGEL CUSTODIO S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

La Cámara Federal confirmó la resolución de primera instancia que denegaba la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Ángel Custodio Núñez Martínez, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628), por lo que, habida cuenta que la Defensa durante el trámite recursivo introdujo un hecho novedoso, esto es, que el interno sería portador de factores de riesgo en caso de contagiarse del virus COVID-19, circunstancia que no pudo ser valorada por el a quo, anularon el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(d2f3d6acf059f22d62bbfda444063bd7_img.jpg\)](#)

27/03/2020. CPE 000308/2016/TO06/6/CFC012. 26/20. MAYERNA, LUCAS S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de excarcelación formulada por la Defensa de Lucas Mayerna lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala resolvió rechazar el recurso deducido por la Defensa.

Fundamentos:

En la resolución, se compartió el criterio del a quo en cuanto a la existencia de riesgos procesales que sustentaban la prisión preventiva de Mayerna (naturaleza del hecho, calificación legal, imposibilidad de dictado de condena de ejecución condicional, haber estado prófugo de la justicia con anterioridad, etc.) y que los motivos en que la Defensa basaba su recurso (emergencia sanitaria por COVID-19, que el interno había tenido un hijo recientemente y que debía proveer la manutención de su familia) no modificaban tal temperamento. Sin embargo, se admitió que el análisis de dichas circunstancias se efectuarían, eventualmente, en el incidente de prisión domiciliaria respectivo para examinar si correspondía la aplicación de la medida cautelar prevista en el art. 210, inc. j), del CPPF.

Integración de sala:

Hornos, Slokar y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(d3781ba27fd308372d33bf9a3c1f2ace_img.jpg\)](#)

02/04/2020. CFP 1059/2016/TO1/56/CFC9. 34/20. VIONNET, IGNACIO MARÍA S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar la solicitud de cese de prisión preventiva de Ignacio María Vionnet. Contra esa decisión, la Defensora dedujo recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación, y encomendó al a quo que disponga a la Unidad Carcelaria que arbitre los medios para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensora, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes valoraron que el nombrado se encuentra condenado, por sentencia que a la fecha no se encuentra firme. También, tuvieron en cuenta la opinión del Ministerio Público Fiscal, consistente en mantener la medida cautelar. Finalmente, asumiendo el deber de controlar y de garantizar el derecho a la salud de los detenidos a su disposición, solicitaron una serie de informes al Complejo Penitenciario Federal n° 1 para tomar un acabado conocimiento de la situación actual de salud del nombrado y de la posibilidad de hacer frente a este nuevo contexto sanitario.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

02/04/2020. FRO 18564/2017/TO1/30/2/CFC12. 33/20. ASTUDILLO, RICARDO CAYETANO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de arresto domiciliario formulado por la defensa de Ricardo Cayetano Astudillo, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria medidas necesarios para extremar medidas de prevención, salud, higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta CFCP y la Guía de Actuación para prevención COVID-19.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se tuvieron en cuenta los informes médicos realizados a Astudillo, los que muestran que su estado de salud y la situación de encierro en si misma no pueden constituir un argumento suficiente para modificar el estado cautelar de encierro en el que se encuentra. También se hizo referencia a que frente a pedidos anteriores de la defensa se analizó la situación de Astudillo a la luz de lo normado en los arts. 210 y siguientes del CPPF, donde se concluyó que las medidas de coerción solicitadas por la defensa, no lucían viables.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

02/04/2020. FSM 100577/2018/TO1/4/CFC2. 28/20. YORDANO, LUIS ARIEL S/ RECURSO DE CASACIÓN.

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de arresto domiciliario formulado por la defensa de Luis Ariel Yordano, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia ya que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga al SPF para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes valoraron el informe del Servicio Penitenciario Federal que dio cuenta que si bien el incuso, por la enfermedad que padece, es grupo de riesgo, no se encuentra inmunosuprimido, estando estable, controlado y bajo tratamiento farmacológico. Además, se estimó que se le diagnosticó Leucemia hace 3 años contando con seguimiento y control hematológico cada 6 meses. También se consignó que el encausado tiene a su alcance todos los recursos necesarios para cumplir con las recomendaciones sanitarias para prevenir el COVID 19, dependiendo del propio paciente su implementación personal.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

02/04/2020. CFP 9201/2018/2/CFC1. 32/20. TAGLIANI, ALEJANDRO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El tribunal rechazó la solicitud de morganeración de la detención formulado por la defensa de Alejandro Tagliani, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia, debido a que su defendido se encuentra dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes tuvieron en cuenta la valoración realizada por el a quo al denegar la prisión domiciliaria en cuanto a que las autoridades competentes en la materia aseguran la posibilidad de mantener plenamente vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia por lo que la mera invocación de ser parte de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(7c3d2608a7a555c07f6aa454ffa411df_img.jpg\)](#)

02/04/2020. CFP 15989/2017/TO1/45/CFC5. 37/20. MONTENEGRO, JORGE ORLANDO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó el pedido de cese de prisión preventiva de Jorge Oralndo Montenegro formulado por la defensa, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia por encontrarse su defendido dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes hicieron alusión a otras resoluciones en las que se analizaron los riesgos procesales que conlleva la liberación del imputado. En cuanto a la pandemia, el Tribunal dispuso solicitar a la unidad carcelaria en la cual se encuentra alojado el nombrado la remisión de información que permita controlar las medidas adoptadas en la actualidad.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(f1d73e448c1fd3bf7b3c3929545023ac_img.jpg\)](#)

02/04/2020. FP 5406/2013/TOO5/9/CFC 010. 38/20. JAIME RICARDO RAÚL S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de excarcelación y cese de prisión preventiva formulado por la defensa de Jaime, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia. Cabe destacar que en la defensa en su presentación solicitó subsidiariamente la concesión del arresto domiciliario indicando que su representado se encuentra incluida dentro del grupo de riesgo ante la expansión del COVID-19. Frente a ello, el TOF requirió informe a la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal donde se encuentra detenido, lo que se sustanció por separado (Incidente Nro. 10 que se encuentra en pleno trámite).

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria medidas necesarios para extremar medidas de prevención, salud, higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta CFCP y la Guía de Actuación para prevención COVID-19.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión

federal. Se tuvo en cuenta la valoración realizada por el TOF al momento de resolver no hacer lugar al pedido de excarcelación y cese de prisión preventiva de Jaime. Se reproducen fundamentos en cuanto a: calificación legal (arts. 174 inc. 5to y 173 inc. 7mo y 256 del C.P.); subsistencia de peligros procesales; compromisos internacionales en materia de corrupción; antecedentes penales; su rol en el hecho y su carácter de ex Secretario de Transporte; antecedentes de sustracción de pruebas; compleja maniobra de la causa; pleno debate oral en 5 causas.

Integración de sala:

Borinsky y Petrone.

Acceder al fallo [!\[\]\(b5ee4f193e8572102e3090db2261a37f_img.jpg\)](#)

02/04/2020. CFP 14216/2003/TO7/7/3/CFC549. 31/20. DONOCIK LUIS JUAN S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de arresto domiciliario formulado por la defensa de Juan Luis DONOCIK, lo que motivó que la defensa presentara un recurso de casación contra dicha sentencia, ya que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria medidas necesarios para extremar medidas de prevención, salud, higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta CFCP y la Guía de Actuación para prevención COVID-19.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se valoró que el a quo sostuvo que no se advertía la existencia de un mayor riesgo de contagio de COVID-19 que habilite la incorporación del encartado al régimen de detención domiciliaria ya que el SPF posee las herramientas para contrarrestar las complicaciones que la contracción del virus pudiera generar.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(e863c85f1ef7035f8b603ed476f0520a_img.jpg\)](#)

02/04/2020. CFP 14216/2003/TOO7/20/3-547. 30/20. AVENA JUAN CARLOS S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de arresto domiciliario de Juan Carlos Avena, lo que motivó que la defensa presentara un recurso de casación contra dicha sentencia debido a que su defendido se encontraba dentro del grupo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria medidas necesarios para extremar medidas de prevención, salud, higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta CFCP y la Guía de Actuación para prevención COVID-19.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se valoró lo sostenido por el a quo en cuanto a que la mera invocación de la defensa de que su asistido se encuentra dentro de la población de riesgo, por si misma, no puede constituir un argumento suficiente para modificar el estado de detención que sufre Avena, dado que los protocolos y actuaciones implementadas por el SPF para evitar la propagación en el ámbito carcelario aparecen razonables y suficientes.

Integración de sala:

Borinsky y Petrone.

Acceder al fallo [!\[\]\(5c15ba9377947e38b2e2544b77c612d5_img.jpg\)](#)

02/04/2020. CFP 14216/2013. 36/20. KALINEC EDUARDO S/RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de arresto domiciliario formulada por la defensa de Emilio Kalinec, lo que motivó que la defensa presentara un recurso de casación contra dicha sentencia, debido a que su defendido se encuentra dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria medidas necesarios para extremar medidas de prevención, salud, higiene en los términos

de la Acordada 3/20 de esta CFCP y la Guía de Actuación para prevención COVID-19.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se valoró lo sostenido por el a quo en cuanto a que no se advertía la existencia de un mayor riesgo de contagio de COVID-19 que habilite la incorporación del encartado al régimen de detención domiciliaria ya que el Servicio Penitenciario Federal posee las herramientas para contrarrestar las complicaciones que la contracción del virus pudiera generar.

Integración de sala:

Borinsky y Petrone.

Acceder al fallo 

02/04/2020. FMP 053030615/2004. 27/20. CORDOBA RAUL ANGEL S/RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la solicitud de arresto domiciliario de Raúl Ángel Córdoba, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia debido a que su defendido se encontraba dentro del grupo más vulnerable al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria medidas necesarios para extremar medidas de prevención, salud, higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta CFCP y la Guía de Actuación para prevención COVID-19.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se tuvo en cuenta la valoración realizada por el a quo de los informes médicos elaborados por el Servicio Penitenciario federal, en cuanto al estado de salud, tratamiento de patologías y previsión ante posibles emergencias y contingencias médicas.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

02/04/2020. CFP 4850/2017. 29/20. CENTURION PABLO ARIEL S/RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó el pedido de morigeración de la medida coercitiva de Pablo Centurión, lo que motivó la presentación de un de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala resolvió, por mayoría, devolver la presente causa al tribunal a quo a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias, con la celeridad que el caso requiere (disidencia de Borinsky).

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, entienden que corresponde devolver las actuaciones a la instancia anterior para que dicte una nueva resolución con las consideraciones aquí señaladas. La disidencia consideró que de la presentación de la defensa no surgían elementos para habilitar la feria.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(56585c7ab8768f2ad5d7a55fd30584b3_img.jpg\)](#)

03/04/2020. FGR 81000787/2011/6/1/1/CFC3. 45/20. DAVILA, SERGIO RUBÉN S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió denegar la prisión domiciliaria al interno Sergio Rubén Dávila. (Art 32 y 33 de la ley 24.660). Contra dicha decisión, la defensora pública coadyuvante, interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala devolvió la causa al Tribunal a quo a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias, con la celeridad que el caso requiere.

Fundamentos:

Luego del dictado de la resolución traída a revisión en esta instancia, se ha decretado la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid 19. Dicha circunstancia no ha podido ser considerada por el a quo al momento de resolver ni valorada a la luz del estado de salud invocado por la defensa en el contexto actual.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. FCB 42411/2015/TO1/31/1/CFC4. 55/20. SIPE FRANCO, SABINA S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar a la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la Defensora Pública Coadyuvante, en favor de su asistido (art. 10 del c. Penal, arts. 32 de la Ley 24.660) por improcedente conforme a las consideraciones precedentes. Asimismo, ordenó que se oficie al Servicio Penitenciario de Córdoba, a los fines que informe si se han detectado casos de Coronavirus, en su caso, qué medidas se ha adoptado y si se está aplicando el Protocolo de actuación de Unidades Penitenciarias, dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y finalmente si se está analizando la posibilidad de disponer de un lugar de aislamiento dentro de la unidad penitenciaria para personas consideradas como grupos de riesgo, según lo indica el mencionado protocolo. Contra dicha decisión, el defensor público oficial, interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener el encierro en la unidad carcelaria, el sentenciante valoró que, del informe médico del establecimiento penitenciario, se desprende que en dicho lugar se encuentra garantizada la contención médica y resguardado el derecho a la salud. Además, sostuvo que tales extremos no se darían bajo la modalidad de arresto domiciliario, debido a las contingencias sanitarias actuales

en que las consultas a hospitales están restringidas sólo a los casos de urgencia y gravedad. Agregó que, a la fecha, no se han reportado casos de contagio de coronavirus en el actual lugar de detención, donde además se han limitado las visitas y extremado las medidas de control sobre las mismas para evitar que el virus ingrese. Por esos motivos concluyó, en concordancia con lo expresado por el señor Fiscal General que, en su domicilio, la interna corre riesgo más elevado de contagio.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CFP 14216/2003/T07/14/6/CFC550. 56/20. TADDEI, RICARDO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Capital Federal resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario efectuado". Contra dicha decisión, el Defensor Público Oficial, doctor Javier Salas, interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de denegar el arresto domiciliario, el a quo tuvo en cuenta que el Servicio Penitenciario Federal informó sobre el dictado e implementación de protocolos y directivas, con el objetivo de asegurar el acatamiento de los estándares fijados por las disposiciones internacionales y nacionales para la prevención de la pandemia. Asimismo, valoró que no existe entre la población carcelaria ningún caso de contagio ni de los catalogados como 'sospechoso'. Con base en lo expuesto, el magistrado concluyó que "la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupilo dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro al mantenerse su postura en el plano meramente conjetural y no verificar la materialización del riesgo al que alude que justifique, de momento, acceder a lo peticionado".

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(43208d6b203cbb8d2e833386ceb48fa5_img.jpg\)](#)

03/04/2020. CFP6159/2019/T01/1/CFC1. 43/20. CASTRONUOVO, CHRISTIAN MARTÍN S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 de esta ciudad, resolvió rechazar la solicitud de prisión domiciliaria de Christian Martín Castronuovo, formulada por su abogado defensor (arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F. a contrario sensu)". Contra dicha decisión, el señor defensor particular interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. En la resolución impugnada, se hizo alusión a la imputación efectuada en el requerimiento de elevación a juicio, y se mencionó que Castronuovo se encuentra detenido con prisión preventiva desde el 29/04/2019. Además, a efectos de mantener el encierro del nombrado, la señora magistrada interveniente, en consonancia con el criterio postulado por el representante del Ministerio Público Fiscal de la instancia anterior, consideró que no correspondía la morigeración de la medida cautelar con otras medidas de las reguladas en el artículo 210 del C.P.P.F, dado que, a su criterio, y por las razones allí expuestas, persistirían respecto del nombrado, riesgos procesales de peligro de fuga. Por último, el a quo indicó que el imputado no se encuentra en ninguno de los supuestos de grupos de riesgos frente a la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por la autoridad competente con motivo del COVID-19.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(4985bbc5724fd585b9db1db8fcf4821a_img.jpg\)](#)

03/04/2020. FCB 936/2019/TO1/8/2/CFC1. 52/20. ROQUE DE ALLENDE, DIEGO EMANUEL S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba resolvió no hacer lugar a la solicitud de prisión domiciliaria formulada por la defensa del interno Diego Emanuel Roque de Allende (art. 10 del C.P, arts. 32 de la Ley 24.660) por improcedente. Contra dicha decisión, el Defensor Público Oficial interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de denegar la morigeración del encierro de Diego Emanuel Roque de Allende, el tribunal a quo comenzó por señalar que la situación procesal del nombrado no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas por los artículos 10 del Código Penal y 32 de la ley 24.660, ni se advierte causa alguna que amerite un apartamiento excepcional de dichos supuestos. Sostuvo que del informe elaborado por el área médica del establecimiento donde encuentra alojado, se desprende que si bien Roque de Allende es asmático y se encuentra dentro del grupo de riesgo frente al Covid-19, no presenta criterio o enfermedad aguda que amerite realizarle estudios y se le está dando tratamiento médico. A su vez, expresó que no se han reportado a la fecha casos de contagio de Coronavirus en el actual lugar de detención. Finalmente, indicó que, conforme los protocolos de actuación, se han adoptado medidas para evitarlos. Por ello, de conformidad con lo manifestado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el a quo consideró que, en su domicilio, sin estos controles, sin la asistencia médica permanente ni la provisión de medicamentos, el nombrado corre un riesgo más elevado de contagio. Finalmente, los sentenciantes sostuvieron que debían extremarse los controles médicos al nombrado y ubicarlo en sectores donde se aloje una menor cantidad de personas.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CCC 13669/2018/TO1/2/CFC1. 65/20. VALIENTE, JUAN DOMINGO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de esta Ciudad resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario efectuado en favor de Juan Domingo Valiente. Contra dicha decisión, el Defensor Público Oficial, interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal.

A efectos de denegar la prisión domiciliaria, el a quo sostuvo que, en atención a que las autoridades competentes en la materia aseguran la posibilidad de mantener vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia, la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupilo dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro, al mantenerse su postura en el plano meramente conjetural y no verificarse la materialización del riesgo al que alude.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(d5b865035bfbe790b5ce04127faffad2_img.jpg\)](#)

03/04/2020. CFP 15989/2017/TO1/42/CFC4. 49/20. MONTENEGRO, JORGE ORALNDO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 resolvió no hacer lugar a la excarcelación de Jorge Orlando Montenegro solicitada por la Defensora Pública Oficial, bajo ningún tipo de caución, sin costas (artículos 316 y 317 a 'a contrario sensu', 319 y concordantes, 530 y 531 in fine del Código

Procesal Penal de la Nación y arts. 321 y 322 ‘a contrario sensu’ del Nuevo Código Procesal Penal Federal). Contra dicha decisión, el imputado Montenegro interpuso in pauperis formae recurso de casación, el que fue posteriormente fundado por su defensa pública oficial.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación.

Fundamentos:

Se verifica en autos una cuestión análoga a la suscitada con anterioridad en el marco del legajo CFP 15989/2017/T01/45/CFC5 del registro de esta Sala de Feria, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos expuestos en aquella decisión.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(9fc9e0a0764396cfd9a6cf8e0fd8862a_img.jpg\)](#)

03/04/2020. CFP 3608/2010/T04/66/CFC3. 47/20. LAUREANO ROJAS, GIOVANNA JAQUELINE S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº6 de esta ciudad, resolvió no hacer lugar al pedido de morigeración de la detención efectuado por la defensa (art 210 del CPPF “a contrario sensu”). Contra dicha decisión, la defensora pública oficial interpuso el recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. El a quo valoró que se han dictado e implementado protocolos y directivas con el objetivo de asegurar el acatamiento de los estándares fijados por las disposiciones internacionales y nacionales para la prevención de la pandemia. Por lo tanto, la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupila dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como

para modificar la modalidad de encierro.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. FSM 126738/2018/TO1/16/CFC4. 40/20. ÁLVAREZ GAVILAN, RAIMUNDO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6 de esta Ciudad resolvió no hacer lugar a la solicitud de morigeración de la medida cautelar de prisión preventiva oportunamente decretada respecto del imputado (artículo 210 del Código Procesal Penal Federal “a contrario sensu”). Sin perjuicio de ello, ordenó “requerir a los Directores del Servicio Penitenciario Federal y del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el término de 24 horas, informen si han efectivizado las medidas de seguridad higiénica y sanitaria dispuestas por el anexo II del Protocolo emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el pasado 16 de marzo...”.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de rechazar dicha morigeración los sentenciantes tuvieron en consideración la vigencia actual de los peligros procesales –expuestos en la resolución recurrida-, que fueran tenidos en cuenta, en su oportunidad, para sustentar el mantenimiento de la medida cautelar de detención. Por lo tanto, concluyeron que las demás medidas a que alude el artículo 210 del Código Procesal Federal no resultan suficientes para neutralizar tales riesgos. Por otro lado, remarcaron que de la lectura del legajo no surge que el alojamiento del imputado en la unidad donde se encuentra haya afectado su estado de salud actual, en relación a la dolencia que padece -diabetes tipo II no insulino requirente- debido a la pandemia actual originada por el denominado virus COVID-19.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(646df62595e0fd404528b4b05203d3a3_img.jpg\)](#)

03/04/2020. CFP 616/2017/TO1/23/CFC2. 48/20. MERCEDES ZAMORA, JUAN MANUEL S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6 de esta ciudad resolvió no hacer lugar al pedido de morigeración de la detención efectuado por la defensa (art 210 del CPPF “a contrario sensu”). Contra dicha decisión, la defensora pública oficial interpuso recurso de casación. La defensa sostuvo que su asistida se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de rechazar el pedido de morigeración de la detención, los sentenciados valoraron que, de momento, no se verifica la materialización de los riesgos a los que alude la defensa, en virtud de que las autoridades competentes en la materia han asegurado la posibilidad de mantener plenamente vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la actual pandemia de COVID-19 por la que atraviesa nuestro país. No obstante, conforme lo dictaminado por la fiscalía, el Tribunal peticionó al Director del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que se informe de inmediato y periódicamente, con remisión de las respectivas constancias documentales, todas las medidas sanitarias adoptadas con relación a la encausada y en el módulo y pabellón donde se encuentra alojada, como así también que le sea brindada la atención médica necesaria debido a su estado de salud general.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(208f5f41c15c17a5b8c3b5e970e983c5_img.jpg\)](#)

03/04/2020. FSM 62942/2016/TO1/41/CFC4. 54/20. SILVA, LUIS RAMON S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 San Martín resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria en favor del interno Luis Ramón Silva -arts. 10 del C.P. y 32 de la ley 24.660 a contrario sensu-. Contra dicha decisión, la defensora pública coadyuvante, interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener el encierro de Luis Ramón Silva, los sentenciantes sostuvieron que la defensa no pudo acreditar la intensidad del riesgo frente a la pandemia. Al respecto, precisaron que existen diferentes grados en el desarrollo e intensidad de las patologías de los seres humanos enfermos, y por ende no puede otorgárseles por igual a unos los beneficios que les corresponde a otros. También indicaron que la defensa no ha demostrado que, en su lugar de alojamiento, las autoridades sanitarias no estuvieran llevando adelante todo lo necesario para evitar el contagio de una enfermedad letal. De contrario, existen decisiones de las máximas instancias en la administración de la crisis por la pandemia que indican lo contrario. Finalmente, señalaron que la sanción del DNU 297/2020, que establece la cuarentena obligatoria, hace desaconsejable, de momento, el egreso, por cuanto no se puede aventurar sobre la intensificación de los riesgos frente al contagio de la pandemia en el lugar donde pretende alojarse. Sin perjuicio de ello, el a quo entendió prudente adoptar, en este caso concreto, parte de los criterios expuestos en la acordada 3/20 de la CFCP, en concordancia con lo recomendado por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CFP 1188/2013/TO01/77/1/CFC028. 41/20. ÁLVAREZ, JORGES/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de esta Ciudad a cargo del control de la ejecución de la pena oportunamente impuesta a Jorge ÁLVAREZ resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario formulado a favor del nombrado. Contra dicha decisión, el defensor particular interpuso recurso de casación. La defensa sostuvo que su defendido, en la medida en que padece hipertensión arterial crónica, se encuentra dentro del grupo de riesgo al virus Covid-19, circunstancia que amerita se disponga su detención domiciliaria.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Cabe destacar que, a efectos de mantener el encierro intramuros, el juez sentenciante valoró tres cuestiones: por un lado, la circunstancia de que diversas unidades en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal vienen informando que se han dictado e implementado protocolos y directivas, con el objeto de asegurar el acatamiento de los estándares fijados por las disposiciones internacionales y nacionales para la prevención de la pandemia. Asimismo, han hecho saber que no existe entre la población carcelaria ningún caso de contagio ni de los catalogados como sospechoso. Por otro lado, la unidad carcelaria en la que se encuentra alojado el interno, hizo saber que éste no presenta ninguna patología vinculada con el Covid-19. Por último, el a quo concluyó que la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupilo dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro al mantenerse su postura en el plano meramente conjetural.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. FCB 35022545/2012/TO1/46/1/CFC23. 51/20. PERRIN, RICARDO RENÉ S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Córdoba resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria solicitada a favor de Ricardo René Perrin, sin perjuicio de una eventual revisión de las condiciones de encierro y de riesgo para su salud, en tanto se modifiquen las actuales circunstancias del caso o se aporten elementos de juicio que así lo ameriten. Asimismo, ordenó exhortar al Servicio Penitenciario Federal al estricto cumplimiento del Protocolo para Covid-19, mediante remisión de una copia de la presente resolución. Contra dicha decisión, la señora Defensora Pública Oficial, interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener el encierro del encausado los sentenciantes valoraron que Perrin fue condenado al cumplimiento de la pena de prisión perpetua, accesorias y costas por la comisión de delitos de lesa humanidad (causa “Montiveros”), pena que actualmente cumple con encierro carcelario, debido a que no encuentran reunidos los extremos que admitan la procedencia de una prisión domiciliaria en los términos de la ley 24.660. En este contexto, para que el pedido de la defensa resulte procedente, ésta debería acreditar, por un lado, que existe un riesgo grave y actual para la salud de su asistido, y por el otro, que no se están desarrollando medidas para evitar dicho riesgo. En cambio, los informes remitidos por el establecimiento donde Perrin se encuentra alojado, dan cuenta de que las patologías que padece se encuentran controladas, y que el interno se encuentra compensado, estable y sin sintomatología clínica. Además, ni en dicho establecimiento ni en ninguna cárcel del país se registraron casos sospechosos. Finalmente, el a quo valoró que se está llevando a cabo un Protocolo y una serie de medidas específicas de prevención para el contagio y propagación de la enfermedad producida por coronavirus.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

**03/04/2020. FMP 33013793/2007/TO3/20/CFC45. 58/20. ULLÚA, EDUARDO
SALVADOR S/ RECURSO DE CASACIÓN**

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar Del Plata, provincia de Buenos Aires resolvió no hacer lugar al beneficio de la detención domiciliaria, solicitado por la defensa (arts. 210 inciso “J”, 220 y 221 del CPPF, todos a contrario sensu). Sin perjuicio de ello, se ordenó encomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se arbitren los medios necesarios para que la Dirección de Sanidad del Servicio Penitenciario Federal y las unidades de la misma institución, intensifiquen y refuerzen el área sanitaria a fin de controlar y asistir de forma exhaustiva a aquellas personas que padecan condiciones de salud preexistentes que puedan constituir grupo de riesgo a la luz del COVID-19; y extremen los controles preventivos y de protección sobre todo respecto del personal del S.P.F. y de aquellas personas que a otros fines ingresen a diario a las Unidades carcelarias, así como también que comuniquen en forma urgente cualquier novedad respecto a situaciones concretas que puedan incrementar el riesgo de contagio”. Contra dicha decisión, el Defensor Público Oficial interpuso el recurso de casación, planteando, en lo medular, que su asistido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de denegar la prisión domiciliaria, el a quo sostuvo que las autoridades competentes en la materia aseguran la posibilidad de mantener plenamente vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia en cuestión, por lo que la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupilo dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro. Asimismo, no se han detectado casos diagnosticados ni sospechosos en el mismo pabellón ni en la misma unidad en la que se encuentra alojado Ullúa. Pero además, los sentenciantes mencionaron que en el supuesto de verificarse un caso de coronavirus también podrían adoptarse medidas alternativas al arresto domiciliario que pretende la defensa, tales como el realojamiento de los demás internos o el aislamiento de aquellos enfermos. Finalmente, aún en el supuesto de que el propio procesado presente algún síntoma de esta afección, no debe olvidarse que el Servicio Penitenciario Federal cuenta con infraestructura para la atención médica de los internos, como es el Hospital Penitenciario Central y el Centro Penitenciario

de Enfermedades Infecciosas (Unidad nro. 21).

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CFP 11732/2014/TO1/4/CFC5. 39/20. DE IRAZÚ, MARÍA BELÉN S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El 26 de marzo de 2020, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 -integrado en forma unipersonal por el doctor Jorge Luciano Gorini- resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario efectuado por María Belén De Irazú. Contra dicha resolución, el Defensor Público Oficial interpuso recurso de casación, argumentado, entre otras cuestiones que De Irazu se encuentra dentro del grupo de riesgo frente al coronavirus por padecer HIV, que el virus es especialmente letal en las personas inmunodeprimidas, y que por lo tanto, su permanencia en prisión puede poner en riesgo su vida.

Resolución:

La Sala hizo lugar, por mayoría, al recurso interpuesto por la defensa de María Belén De Irazú, contra la decisión del TOF de no hacer lugar al arresto domiciliario, solicitado en virtud de lo estipulado en los incisos “a” y “f”, tanto del art. 10 del Código Penal como del art. 32 de la Ley N° 24.660, anuló la resolución recurrida y remitió las actuaciones a su origen a fin que, con la celeridad que el caso impone, dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad a los parámetros allí establecidos (disidencia de Gemignani).

Fundamentos:

Los Jueces Petrone y Borinsky se basaron en el interés superior del niño (De Irazú tiene 5 hijos menores de edad), y en la situación de salud de la interna, quien se encuentra dentro del grupo de riesgo de eventual contagio e infección del denominado coronavirus (padece de inmunodeficiencia, a raíz de su condición de VIH positivo).

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. FSM 5237/2014/TO1/84/CFC4. 62/20. RODRÍGUEZ, GUSTAVO EDUARDO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria en favor del interno Gustavo Edgardo Rodríguez -arts. 10 del C.P. y 32 de la ley 24.660 a contrario sensu. Sin embargo, ordenó poner en conocimiento del Director del Complejo Penitenciario Federal II, su deber de intensificar y reforzar el área sanitaria, a fin de controlar y asistir en forma exhaustiva al interno Gustavo Edgardo Rodríguez, en términos de prevención y protección de coronavirus COVID-19 en contexto de encierro, y también deberá, conforme la dinámica de la situación, aclarar en forma expresa y fundada si bajo el actual contexto de encierro sanitario, adecuación de espacios, provisiones médicas, etc.- no es posible su derecho a la salud e integridad física, en caso de permanecer en la institución carcelaria. En ese supuesto, resultará imprescindible la adjunción del correspondiente informe de las áreas correspondientes a fin de determinar el establecimiento penitenciario adecuado para su alojamiento, acorde al estado de salud y perfil. Contra dicha decisión, el defensor particular interpuso recurso de casación, sosteniendo que su defendido, de 57 años de edad, se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19, pues padece de diabetes grado II.

Resolución:

La Sala declaró, por mayoría, inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF. (Disidencia de Petrone).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener el encierro de Gustavo Eduardo Rodríguez, los sentenciados valoraron la situación particular del imputado, haciendo especial énfasis en los cuidados que deberá llevar adelante a su respecto el Servicio Penitenciario Federal para que el mencionado pueda continuar con su encierro intramuros.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. FSM 5237/2014/TO1/13/1/CFC5. 63/20. SANCHO, GUSTAVO DARÍO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria en favor del interno Gustavo Darío Sancho -arts. 10 del C.P. y 32 de la ley 24.660 a contrario sensu. Sin perjuicio de ello, ordenó poner en conocimiento del Director del Complejo Penitenciario Federal II, su deber de adoptar las siguientes medidas: Intensificar y reforzar el área sanitaria, a fin de controlar y asistir en forma exhaustiva al interno Sancho en relación al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19 en contexto de encierro. Conforme la dinámica de la situación, deberá también aclarar en forma expresa y fundada si bajo el actual contexto de encierro sanitario, adecuación de espacios, provisiones médicas, etc.- no es posible su derecho a la salud e integridad física, en caso de permanecer en la institución carcelaria. En ese supuesto, resultará imprescindible la adjunción del correspondiente informe de las áreas correspondientes a fin de determinar el establecimiento penitenciario adecuado para su alojamiento, acorde al estado de salud y perfil. Contra dicha decisión, el defensor particular interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido por el a quo.

Resolución:

La Sala declaró, por mayoría, inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF. (Disidencia de Petrone).

Fundamentos:

A efectos de mantener el encierro de SANCHO, los sentenciados valoraron los informes del CMF ante las patologías de “várices, hernia inguinal izquierda, evacuación de intestino con pérdidas hemáticas y la aludida –por la defensa- Cefalea de Horton”, donde se concluyó que “el pronóstico es bueno y la remisión de los síntomas es lo habitual”; y se indicó que el lugar de alojamiento debe contar con la complejidad médica para brindar la atención necesaria en caso de complicaciones y medios de traslados de complejidad para salida extramuros. Asimismo, consideraron que el SPF informó que el paciente “fue evaluado por especialistas en neurología en el CPF I y que de necesitar otros especialistas será solicitado turno en hospitales extramuros; que el complejo de residencia cuenta con unidades móviles para el traslado extramuros en caso necesario”; que el paciente se encuentra bajo seguimiento de infectología con buena adherencia y tolerancia a fármacos y buen estado inmunológico. En base a esos informes, el a quo concluyó que la sola circunstancia de pertenecer a un grupo de riesgo frente al coronavirus no resulta suficiente para disponer, en forma automática el cese de su encierro.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CFP 13224/2016/TO1/21/CFC9. 61/20. GAGLIARDI, JUAN HÉCTOR S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de excarcelación en favor del imputado Juan Héctor Gagliardi, bajo ningún tipo de caución. Contra dicha decisión, la defensora pública oficial interpuso recurso de casación, alegando que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. El a quo sostuvo que los riesgos procesales analizados en la etapa de instrucción se encontraban inalterados. Asimismo, hizo hincapié en que se está desarrollando el debate oral y público, razón por la cual, su situación procesal está próxima a definirse. Por otro lado, dicha magistratura sostuvo que la invocada circunstancia de que Gagliardi se encuentre comprendido dentro del grupo de riesgo, en razón de la problemática sanitaria existente en el país con motivo de la aparición y propagación del “Coronavirus” (COVID-19), no habilita a conceder su libertad. El Juez actuante señaló que el nombrado supera los 65 años de edad, y que durante el corriente año únicamente padeció afecciones vinculadas con la especialidad de oftalmología, que se encuentra debidamente tratada, motivo por el cual su situación actual de salud no reviste una gravedad que conlleve a beneficiarlo con una solución liberatoria.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. FRO 83000092/12/20/CFC3.59/20. CUELLO, ELBA LILIANA S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió rechazar el pedido de detención domiciliaria solicitado por la defensa de Elba Liliana Cuello (arts. 32 de la ley 24.660 y 10 del Código Penal)”. Contra dicha decisión, el defensor público oficial, interpuso recurso de casación, argumentando que su defendida se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19, por razones de edad y salud.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. El a quo explicó que el informe de la Sección Sanidad del establecimiento donde se encuentra alojada la interna, quien tiene 61 años de edad y sufre de diabetes -en una de sus manifestaciones descalificada por el Ministerio de Salud para agudizar el riesgo-, alude a la posibilidad de atender las patologías que padece dentro del establecimiento, consignando expresamente que “...el estado de salud de Cuello no se ve comprometido por permanecer alojada en esta situación”. Además, los sentenciantes tuvieron en cuenta que trasladar a la nombrada desde la provincia de Salta hasta el domicilio ofrecido localizado en esta ciudad, podría implicar un riesgo tanto para su salud, como para la para la Comisión del SPF que a los efectos se asigne, quienes luego de concretar el traslado se reintegrarían a la Unidad Penitenciaria de origen o en su defecto a otra dependencia del SPF.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CFP 9074/2018/TO1/6/CFC1. 64/20. SPINOSO, DIEGO ALEJANDRO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar a la solicitud de cese de prisión preventiva efectuada por la defensa (arts. 210 inc. k, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, conforme ley 27.063 con las modificaciones introducidas por la ley 27.482). Sin perjuicio de ello, ordenó librar al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si se han efectivizado las medidas de seguridad higiénicas y sanitarias dispuestas en el Anexo II del Protocolo emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el pasado 16 de marzo, y se sirva informar –cada 24 horas-cualquier novedad que surja respecto del suministro de la medicación correspondiente a las dolencias que padece Diego Spinoso, como así también, sobre la situación sanitaria del pabellón donde se encuentra alojado el nombrado en relación a las posibilidades de contagio del coronavirus -COVID19-. Contra dicha decisión, la defensora pública oficial interpuso recurso de casación, argumentando que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. El a quo analizó que en el caso se encuentran vigentes los riesgos procesales. Asimismo, con relación a la situación actual respecto del virus Covid-19, los magistrados señalaron que no obran constancias en el expediente respecto de la inclusión del imputado en un grupo de riesgo, ni la gravedad de la patología que invocó (diabetes). Por ello, concluyeron que la situación alegada por la defensa no lograba conmover los fundamentos para mantener la prisión preventiva de Spinoso.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

03/04/2020. CFP 9810/2004/TO1/11/CFC5. 60/20. D'ELIA, LUIS ÁNGEL S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal, con fecha 13 de marzo de 2020, resolvió no hacer lugar a la solicitud de prisión domiciliaria de Luis Ángel D'Elía (arts. 10 del Código Penal, 32 de la ley 24.660, y 314 del C.P.P.N.- todos 'a contrario sensu'). Contra dicha decisión, la defensa interpuso recurso de casación, alegando que su asistido padece graves y numerosas enfermedades y precisó que existió un cambio en las condiciones de detención en la medida en que el a quo rechazó su solicitud, previo a la declaración de la pandemia del Covid-19. Asimismo, sostuvo que D'Elía "integra el listado de internos de riesgo con motivo del CoViD19, confeccionado por el SPF (nro 29 del listado de la U. 31), toda vez que padece diabetes, insuficiencia coronaria y posee más de sesenta años".

Resolución:

La Sala devolvió la causa al Tribunal a quo a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias, con la celeridad que el caso requiere.

Fundamentos:

Por un lado, se sostuvo que el pronunciamiento impugnado (de fecha 13 de marzo de 2020) resulta anterior a la emergencia sanitaria suscitada por la aparición del coronavirus (COVID-19) y a lo dispuesto por los Decretos PEN N° 260/2020 (B.O. 14/3/2020), N° 297/2020 (B.O. 20/3/2020) y 325/20 (B.O. 31/3/2020). Por otra parte, se mencionó que las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con fecha 31/3/20, resultan relevantes para una correcta solución de este caso, toda vez que Luis Ángel D'Elía es un "paciente coronario, diabético, revascularizado, con isquemia peri necrosis, que requiere tratamiento anti isquémico completo, actividad física programada y control de stress físicos y psíquicos". También, se valoró el hecho nuevo denunciado por la defensa en esta instancia, consistente en que Luis Ángel D'Elía había presentado fiebre durante las primeras horas de la noche anterior. Por lo tanto, más allá de las consideraciones efectuadas por el a quo en la resolución de fecha 17 de marzo de 2020, los Jueces de la Sala entendieron que la dinámica propia de la situación que estamos atravesando vinculada con la pandemia generada por el virus COVID-19, impone garantizar plenamente el contradictorio entre las partes para que puedan alegar acerca de las nuevas circunstancias señaladas, las constancias actualizadas de autos y demás argumentos y extremos que estimen pertinentes.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. FCT 1371/2018/T01/10/RH1. 69/20. NUÑEZ, ELIAS ALBERTO S/RECURSO DE QUEJA

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes resolvió tener presente el pedido de la defensa y estar a lo dispuesto en el punto 4º del Acuerdo nro. 4/2020, por el cual se suspendió en dicha judicatura el trámite de las salidas transitorias y de semilibertad, así como de solicitudes de prisiones domiciliarias, libertades condicionales, libertades asistidas y excarcelaciones. En su presentación del 18 de marzo la defensa había urgido la resolución de un pedido de detención domiciliaria realizado en 2019, con motivo de las patologías que presenta su asistido (HIV, toxoplasmosis ocular, tuberculosis y displasia de cadera) y ante el avance de la pandemia del COVID19. Y contra aquella resolución se interpuso recurso de casación, que fuera denegado por el a quo, motivando a la presentación de la queja.

Resolución:

La Sala resuelve hacer lugar a la queja interpuesta, declarar mal denegado el recurso de casación y dejar sin efecto el decreto del 18 de marzo de 2020; y devolver la causa al Tribunal a fin de resolver el pedido de la defensa.

Fundamentos:

Debe considerarse la especial situación de salud del imputado que amerita su expreso tratamiento por parte de tribunal en virtud de hallarse incluido en la nómina de internos con riesgo de salud elaborada por el Servicio Penitenciario Federal. En estas condiciones, cuestiones de economía procesal y celeridad, es que se devuelven las actuaciones a la instancia anterior, a fin de que se dicte una nueva resolución.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(c60b77190cfbbd0dc9f32be5b779bad5_img.jpg\)](#)

04/04/2020. FSM 123511/2017/T01/20/CFC1. 70/20. DODERO, EMANUEL ALDO LUIS S/RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de San Martín, no hizo lugar a la prisión domiciliaria solicitada a favor de Dodero, a su vez se resolvió poner en conocimiento al Director del Complejo Penitenciario Federal I del Servicio Penitenciario Federal su deber de intensificar y reforzar el área

sanitaria, a fin de controlar y asistir en forma exhaustiva al interno, en términos de prevención y protección de coronavirus -COVID-19- en Registro Nro. 70/2020 contexto de encierro, y también deberá, conforme la dinámica de la situación, aclarar en forma expresa y fundada si bajo el actual contexto de encierro sanitario, adecuación de espacios, provisiones médicas, etc., no es posible su derecho a la salud e integridad física, en caso de permanecer en la institución carcelaria. En ese supuesto, resultará imprescindible la adjunción del correspondiente informe de las áreas correspondientes a fin de determinar el establecimiento penitenciario adecuado para su alojamiento, acorde al estado de salud y perfil. La defensa interpuso recurso de casación, invocando que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó a la Unidad Carcelaria que arbitre los medios necesarios para el cumplimiento tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensora no configuran agravio fundado en la doctrina de arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes, valoraron que se está sustanciando el debate oral y público seguido contra el imputado, que solo restan sus últimas palabras, y que el Ministerio Público Fiscal solicitó se lo condene a once años de prisión. Por otra parte, con relación a su patología de asma, sostuvo el a quo que su estado general es bueno, concluyendo que la única circunstancia de estar incluido objetivamente en un grupo de riesgo frente a la situación de pandemia no basta para disponer en forma automática el cese de su encierro, y que el impugnante debe acreditar la gravedad del estado de salud del interno frente a una situación de daño inminente de contagio de COVID-19. Además de lo expuesto, se destacó que en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal existen y se llevan a cabo protocolos específicos de prevención para el contagio y propagación del contagio por coronavirus y que sumado a ello, que la unidad en la que se encuentra alojado el interno, hizo saber que éste no presenta ninguna patología vinculada con el COVID-19.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. FSM 1907/2017/T01/64/2/CFC/5. 75/20. PARENTE, RUBEN DARIO S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín no hizo lugar a la prisión domiciliaria. La defensa interpuso recurso de casación, invocando que su defendido se encuentra dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo reitere la exhortación oportunamente efectuada y disponga a la Unidad Carcelaria, que arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F. (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensora oficial no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciados, tuvieron en cuenta que el nombrado fue condenado a la pena de seis años. Y la valoración que realizaron los sentenciados además, es que, de momento, no se verifica los riesgos a los que alude la defensa, habida cuenta que las autoridades han asegurado la posibilidad llevar a cabo los protocolos de prevención de contagio y propagación de la actual pandemia de COVID-19 por la que atraviesa nuestro país. Sin perjuicio de ello, que en caso de no ser posible su derecho a la salud e integridad física, eleve un informe a fin de determinar el establecimiento penitenciario adecuado para el alojamiento del nombrado, acorde a su estado de salud y perfil criminológico.

Integración de sala:

Gemignani y Borinsky (El Dr. Petrone se inhibió)

Acceder al fallo 

04/04/2020. FGR 019159/2016/T002/4/1/CFC001. 89/20. VIVAS, JUAN CARLOS S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral Federal de General Roca rechazó el pedido de la detención domiciliaria; que contra dicha resolución, la defensa interpuso recurso de casación, alegando que su defendido se encontraba

dentro de los grupos de riesgo más vulnerables al virus COVID-19.

Resolución:

La Sala resolvió declarar inadmisible el recurso de casación y encomendar al a quo que disponga que la Unidad Carcelaria donde esta encuentra detenido arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F.” (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos de pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes, en primer lugar mencionaron que el imputado fue condenado y declarado reincidente por segunda vez. Sumado a ello, a los efectos de mantener el encierro del nombrado, reseñó las múltiples normativas existentes vinculadas a la actual situación de emergencia sanitaria y valoró que deben analizar las constancias y los informes glosados en el incidente de prisión domiciliaria que dan cuenta del estado de salud y de las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal intramuros, considerando que la mera invocación de la defensa no puede constituir un argumento suficiente para modificar el estado de encierro en el que se encuentra el imputado, especialmente, si se tiene en cuenta que aún en el eventual supuesto de que el nombrado presente alguna sintomatología compatible con la patología mencionada, el Servicio Penitenciario Federal cuenta con los protocolos para prevenir la propagación y el contagio del virus.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/202. CFP 01631/2019/TOO1/19/CFC003. 72/20. MONTENEGRO, CLAUDIA MARCELA S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 rechazó la solicitud de excarcelación, y ordenó librar correo electrónico al Complejo a fin de requerir se informe, en relación a las patologías que la encausada padecería y si ésta se encuentra recibiendo la medicación, la enfermedad que resulte constatada y tratamiento prescripto.

Resolución:

La Sala resolvió declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa, y encomendar al a quo disponga a la Unidad Carcelaria, arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes valoraron la gravosa calificación legal por la que fuera requerida a juicio la imputada y los riesgos procesales que sustentan la medida cautelar. Asimismo, se solicitaron informes a los fines de verificar las dolencias que pudiera tener la imputada.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(e8c13760be80e290331c1bce7c2e6e28_img.jpg\)](#)

04/04/2020. FMZ 012028/2018/T001/13/1/CFC002. 80/20. ARIAS CORIA CRISTIAN EXEQUIEL S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Mendoza, rechazó el pedido de la detención domiciliaria. La defensa interpuso recurso de casación, alegando que la decisión impugnada resulta arbitraria toda vez que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa, y encomendó al a quo reitere la exhortación oportunamente efectuada y disponga a la Unidad Carcelaria, arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los

sentenciantes destacaron que el nombrado se encuentra condenado a la pena de 6 años y 6 meses de prisión. Ahora bien, a los efectos de denegar la prisión domiciliaria, el sentenciante tuvo en cuenta el informe médico remitido por el Complejo Penitenciario Federal VI “Luján de Cuyo” del que surge se trata de un hombre de 30 años de edad, monorreno con función renal estable, antecedente de intervención quirúrgica a mediados de 2019, en tratamiento médico, sin otros antecedentes y que además se encuentra estable clínicamente. Sumado a ello, entendió que la situación del peticionario no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 32 de la ley 24660 y que -igualmente- no corresponde una modalidad morigerada de detención basada en la emergencia sanitaria. Y concluyó que en la medida en que la unidad penitenciaria pueda extremar las medidas preventivas y paliativas, la situación del interno no se ve en principio comprometida.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(a70d73464f5fb9275bb29556122f4fa4_img.jpg\)](#)

04/04/2020. FGR 020111/2016/TOO1/4/1/CFC002. 84/20. RUFFATO, ANTONIO SEBASTIAN S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, resolvió (en el mismo sentido respecto de lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal) rechazar el pedido de detención domiciliaria, y encomendar al Director de Sanidad del Servicio Penitenciario Federal y al de la Unidad Nro. 12 de la misma institución que intensifiquen y refuerzen el área sanitaria, a fin de controlar y asistir de forma exhaustiva a aquellas personas que padeczan condiciones de salud preexistentes que puedan constituir grupo de riesgo a la luz del COVID-19; y extreme los controles preventivos y de protección sobre todo el personal del S.P.F. y de aquellas personas que a otros fines ingresen a diario a la unidad. Ante dicha resolución, la defensa interpuso recurso de casación por considerarlo dentro del grupo de riesgo al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo disponga a la Unidad Carcelaria, arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F.” (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes destacaron que el SPF existe y se está llevando a cabo un protocolo específico de prevención para el contagio y propagación de la enfermedad por coronavirus y que la mera invocación de la defensa de encontrarse su asistido dentro de la población de riesgo, no puede constituir un argumento suficiente para modificar el estado de encierro en el que se encuentra el imputado. El magistrado destacó que en el eventual supuesto que el imputado presente alguna sintomatología, el Servicio Penitenciario Federal cuenta con la infraestructura de atención médica de internos, así como también han sido previstas alternativas –tal como el aislamiento- para evitar el contagio.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(039e680adec5e09ab39fe723534f8d61_img.jpg\)](#)

04/04/2020. CFP 016441/2002/TOO9/3/1/CFC030. 79/20. SANGUINETTI, ESTEBAN ADOLFO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6 de esta ciudad, resolvió no hacer lugar al beneficio de la detención domiciliaria y encomendar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se arbitren los medios necesarios para que la dirección de Sanidad del Servicio Penitenciario de la misma institución, intensifiquen y refuerzen el área sanitaria a fin de controlar y asistir de forma exhaustiva a aquellas personas que padecan condiciones de salud preexistentes que puedan constituir grupo de riesgo a la luz del COVID-19; y extremen los controles preventivos y de protección sobre todo respecto del personal del S.P.F. y de aquellas personas que a otros fines ingresen a diario a las Unidades carcelarias, así como también que comuniquen en forma urgente cualquier novedad respecto a situaciones concretas que puedan incrementar el riesgo de contagio. La defensa interpuso recurso de casación y sostuvo que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable del virus COVID-19.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo a la unidad carcelaria que arbitre los medios para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de Actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos de pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes valoraron que el nombrado se encuentra imputado como coautor del delito de homicidiogravado por su comisión con el concurso premeditado de dos o más personas, reiterado en tres oportunidades que concurren realmente entre sí, en concurso material con el delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas en grado de tentativa, reiterada en tres oportunidades que concurren a su vez realmente entre sí, en concurso ideal con el delito de allanamiento ilegal; delitos de lesa humanidad. Que tanto la querella como el Ministerio público Fiscal se opusieron a la concesión del instituto. En particular, la fiscal se opuso al menos hasta tanto no surgieran evidencias que demostraran la imposibilidad del S.P.F. de contener la situación sanitaria o de mantener garantizada la atención médica del imputado, y que la situación de salud del imputado podía ser tratada dentro del establecimiento carcelario. Entendió también, que se encuentra atendido, aislado en una unidad penitenciaria situada en un predio aislado de la comunidad, sin contacto con otra población carcelaria (U.34), y en una unidad penitenciaria que además cuenta con hospital extramuros. Agregó que la defensa no acreditó la manera en que la atención del imputado se encontraría garantizada en el domicilio en el marco de la emergencia sanitaria como Así tampoco quien sería la persona ofrecida como fiador/a, para evaluar si integra el grupo de riesgo definido por la OMS, caso que el a quo consideró relevantes para rechazar la libertad solicitada. Cabe destacar que para denegar el beneficio, el a quo destacó que en el ámbito del Servicio Penitenciario existe y se está llevando a cabo un protocolo específico de prevención para el contagio y propagación de la enfermedad por el contagio del coronavirus. Y agrega que la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupilo dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro, al mantenerse su postura en el plano conjetural.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(801121e40178f2387cfa89a806be11bc_img.jpg\)](#)

04/04/2020.CFP003424/2015/TOO1/15/CFC006.83/20. SOLICITANTE PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN: IMPUTADO: PLAZA, WALTER MARCELO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 resolvió no hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario. Y contra aquella decisión, la defensa interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendar al quo que disponga la Unidad Carcelaria, que arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F. (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa y la Procuración Penitenciaria de la Nación -tenida como *amicus curiae* en autos- no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes valoraron que el interno registra dos codenas a penas elevadas, y que ambos pronunciamientos condenatorios no han sido unificados. Además, a efectos de mantener el encierro intra muros de Walter Marcelo Plaza, el señor magistrado a cargo de la ejecución de la pena, en consonancia con el criterio postulado por la Fiscalía, consideró que no correspondía la morigeración de su situación. Al respecto, señaló que la condición objetiva relacionada a la patología previa del condenado y su situación de alojamiento en la celda que comparte, no autorizarían a la concesión del arresto domiciliario solicitado. Cabe destacar que previo al dictado de la resolución, el a quo solicitó un informe a la unidad de detención, de donde surgió que el nombrado se encontraba en buen estado general de salud; y además se informó que no había dentro de la población carcelaria ningún caso confirmado ni en estado de sospecha con relación al virus COVID-19; que además tenían directivas y protocolos en virtud del alerta epidemiológico del coronavirus, creándose un Comité de Crisis a fin de coordinar las acciones de prevención, detección y asistencia ante dicho brote y evitar, por los medios disponibles, la propagación del virus en los establecimientos penitenciarios. Además, se tomaron recaudos en cuanto a visitas que presenten alguno de los síntomas de la citada enfermedad. Por último, el a quo señaló que el hecho de que el interno se encuentre dentro del grupo de riesgo resulta insuficiente para modificar la modalidad de encierro, indicando en tal sentido que el SPF, podría tomar otras alternativas a la pretensión defensista, tales como realojarlo o aislarlo, agregando también, que el SPF, cuenta con instalaciones médicas (HPC) y el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U. 21).

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. FGR 001289/2013/TO01/11/1/CFC002. 88/20. ROLDAN, CARLOS ALBERTO S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, resolvió rechazar la petición de detención domiciliaria; y contra dicha resolución, la defensa, interpuso recurso de casación, argumentando que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19, en razón de su edad (65 años), sin alegar patología alguna.

Resolución:

La sala resolvió declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa y encomendó al a quo que disponga a la Unidad Carcelaria, arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la “Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F.” (DI2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes valoraron que la mera invocación de la defensa relativa a que su asistido se encuentra dentro de la población de riesgo, por sí misma, no puede constituir un argumento suficiente para modificar el estado de encierro en el que se encuentra el condenado. Sumado a ello, agregó que el Servicio Penitenciario Federal cuenta con la infraestructura de atención médica de internos, así como también han sido previstas alternativas –tal como el aislamiento- para evitar el contagio; asimismo, existe un protocolo de actuación donde se prevén las medidas a llevarse a cabo para brindar a los internos el adecuado tratamiento en caso de contagio.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. CPE 000529/2016 (-A)/TOO1/90/CFC051. 78/20. GIACUMBO, OSVALDO ALBERTO S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 2, resolvió no hacer lugar a la excarcelación y formar

incidente de arresto domiciliario (a los efectos de analizar en profundidad la viabilidad del pedido realizado de manera subsidiaria respecto a la situación de Giacumbo a la luz de los antecedentes de salud). Es que, justamente, será en el marco de aquel legajo que se evaluará la pertinencia de las medidas probatorias propuestas por la defensa, así como también, se deberá dar intervención al asesor de menores en función de lo solicitado por esa parte, y donde el imputado podrá obtener respuesta a las alegaciones efectuadas; asimismo, requerir a la unidad de detención que extreme las medidas de prevención de contagio del virus Covid19 en relación a los respectivos internos, debiendo hacer saber al Tribunal cualquier eventualidad que requiera atenciones o cuidados especiales. Que contra dicha decisión, la defensa, interpuso el recurso de casación en estudio, ello, entendiendo que el Tribunal omitió fundar el riesgo de fuga en que sustenta la prisión del imputado, así como tampoco valorar la situación particular en relación con la situación epidemiológica y la posibilidad de neutralizar el riesgo mediante la implementación de alguna de las medidas previstas en el art. 210 del C.P.P.F.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo, que la unidad carcelaria arbitren los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F. (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. El Tribunal ha dado respuesta a los pedidos de excarcelación o, subsidiarios, de aplicación de una de las medidas previstas por el art. 210 del C.P.P.F., mediante remisión a los fundamentos expuestos el 23 de diciembre de 2019 en el marco del incidente de excarcelación, concluyendo que a la fecha no habían variado los argumentos que dieron lugar al rechazo de aquella solicitud, entre los que se valoró el veredicto dictado en fecha 8/9/11 por el que se condenó al imputado. Y con relación a la excarcelación derivada de la situación de emergencia sanitaria, tuvo en consideración que el sistema sanitario del Estado, aún en el marco de la población carcelaria, ofrece en este momento una respuesta adecuada y razonable tendiente a tutelar el derecho a la salud de los internos. Y agregó que, tal como lo ordenó el a quo, de formar un incidente de arresto domiciliario, es allí donde se evaluará la pertinencia de las pruebas propuestas por la defensa, y donde se deberá además dar intervención al asesor de menores.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. FTU 400795/2004/TOO/38/CFC032. 85/20. OJEDA FUENTE RAMON ALFREDO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria; mantener su alojamiento en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Federal 1, conforme se considera. Contra dicha resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo a la Unidad Carcelaria que arbitre los medios para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la acordada 3/20 Acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F. (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciados valoraron, de conformidad con la Fiscalía, que el imputado estuvo prófugo, que se trata de una persona aquejada de graves problemas de salud, que tiene por domicilio la habitación una residencial, no resultando razonable considerar que en tal cuadro fáctico estará en condiciones de cumplir una prisión domiciliaria con la adecuada atención de sus dolencias en el contexto de la pandemia por COVID-19. Los sentenciados, concluyeron que por las diversas enfermedades que padece, se encuentra alojado en el HPC, que es una dependencia de asistencia a la salud.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. CFP 016212/2017/TOO1/48/CFC0004. 87/20. SAN LUIS, CARLOS ALBERTO S/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3 resolvió no hacer lugar a la libertad solicitada y hacer saber a la unidad que deberá extremar las medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, debiendo hacer saber al Tribunal cualquier eventualidad que requiera atenciones o cuidados especiales. Que contra dicha resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala resolvió declarar el recurso de casación y encomendar al a quo disponga a la Unidad Carcelaria, arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F. (DI-2020-58-APNSPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes sostuvieron que no era suficiente no tener antecedentes y contar con arraigo para neutralizar el peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación; asimismo tuvieron en cuenta que era la conducta endilgada tenía encuadre legal en el delito de contrabando agravado por la intervención de tres o más personas por afectar la salud pública como así también por la intervención de funcionarios de la aduana, en concurso real con tentativa de contrabando, considerando así que el imputado contaría con capital económico y contactos que le podrían facilitar los medios para evadirse o entorpecer la investigación. Por otra parte, que la causa se encontraba con un planteo de competencia sin resolver, y que teniendo en cuenta el estado de las actuaciones, quedarían por realizar medidas de instrucción suplementaria que podrían verse obstaculizadas en caso de que el encausado recuperara su libertad. Además, se merituó la pena en expectativa y que se encuentra detenido desde el 15 de junio de 2019, que el mismo, no resulta excesivo. El a quo, agregó que la restricción de libertad es el único medio idóneo para garantizar el proceso. Y con relación al planteo de cuestiones relacionadas a su estado de salud, sostuvieron que, si bien es cierto que por la edad es grupo de riesgo, correspondía estarse a lo previsto la Acordada nro. 3/2020 de la C.F.C.P. y a las recomendaciones aprobadas por el artículo 2º de la resolución 103/20 del Ministerio de Justicia y Derechos humanos implementadas en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(7510f031844ad4008a55bb76ecaf4be0_img.jpg\)](#)

04/04/2020. CFP 015944/2016/TOO1/16/CFC005. 82/20. FENNEMA, MARIA DE LOS ANGELES S/ INCIDENTE DE ARRESTO DOMICILIARIO

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 resolvió denegar la solicitud del arresto domiciliario; y hacer saber al Director del Complejo IV el cumplimiento de las medidas necesarias a fin de garantizar la salud de la imputada. Que contra dicha decisión, la defensa interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos sentados en la resolución.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(03c8e8920460c0d6fad49390c7dfeb8b_img.jpg\)](#)

04/04/2020. CFP 009630/2016/TO02/20/CFC004. 68/20. BAEZ LAZARO, ANTONIO /RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 resolvió no hacer lugar a la excarcelación bajo ningún tipo de caución ni medida alternativa; y formar el incidente de arresto domiciliario, en virtud del planteo subsidiario. La defensa, contra el punto I, interpuso recurso de casación, invocando que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19 (64 años de edad, padece hipertensión arterial, arritmia cardiaca y diabetes tipo 2).

Resolución:

La sala resolvió declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa, y encomendar al Tribunal Oral Federal que aporte las medidas tendientes a la debida tramitación del incidente de prisión domiciliaria.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los grandes defectos del pronunciamiento en alguna cuestión federal. Declaran inadmisible el recurso sobre morigeración de prisión preventiva y consideran que la prisión domiciliaria se va a tratar en un incidente aparte.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. FCT 001104/2018/TO01/7/RH001. 67/20. SCATULARO, JOSÉ ENRIQUE S/RECURSO DE QUEJA

Antecedentes:

El presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, resolvió agregar la presentación realizada por la defensa y tenerla presente y estarse a lo dispuesto en el Punto 4º del Acuerdo n° 4/2020, dictada por el Tribunal el 17 de marzo de 2020, en consonancia con el Decreto Presidencial 260/2020 DECN2020-260- APNPTE – Coronavirus (COVID-19) dictado por la Emergencia Sanitaria y Acordada N° 4/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La defensa el 17 de marzo de 2020, solicitó un alojamiento transitorio en un centro de salud que pueda tratar su patología (EPOC) y resguardar su salud e integridad física. Se interpuso recurso de casación, que fue denegado con fecha 27 de marzo del corriente año, motivando la presentación de la queja en estudio. La defensa sostuvo que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerables al virus Covid-19.

Resolución:

La Sala resuelve hacer lugar a la queja y anular el fallo que solo tuvo presente la petición de traslado del interno a un centro médico donde pueda tratar el EPOC.

Fundamentos:

La Sala anuló la resolución y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta que el interno se encuentra dentro de un grupo vulnerable de riesgo y en el listado elaborado por el SPF.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. CFP 014067/2016/TO01/14/CFC007. 74/20. SCARPIN, RENÉ ARNALDO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL.

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 resolvió no hacer lugar a la detención domiciliaria. Que, contra dicha decisión, la defensa interpuso recurso de casación por tratarse su defendido de una persona de 67 años de edad y que a su vez, presenta hipertensión arterial, razón por la cual se encuentra dentro del grupo de riesgo más vulnerable al Virus Covid-19. Argumentó que el tribunal incurrió en una arbitraría interpretación del art. 32 de la ley 24.660 que desnaturalizó la finalidad del instituto y que realizó afirmaciones dogmáticas que no se condicen con las constancias de la causa.

Resolución:

La Sala anuló el fallo del Tribunal Oral y reenvió las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que considerando el estado de salud invocado por la defensa en el contexto actual, cuestiones de economía procesal y celeridad, en miras de evitar un excesivo rigor formal contrario a la situación de excepción que se presenta en estos momentos de extrema emergencia sanitaria, en especial a las personas que se encuentran privadas de libertad, corresponde que se devuelvan las actuaciones a la instancia anterior, a fin de que se dicte una nueva resolución.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(7817a33ddd47907eb851844d5c033e61_img.jpg\)](#)

04/04/2020. FCB 093000136/2009/TO01/9/1/CFC104. 73/20. LOPEZ, ARNOLDO JOSE S/RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, resolvió I) rechazar la prisión domiciliaria solicitada por la defensa, sin perjuicio de una eventual revisión de las condiciones de encierro y de riesgo para su salud, en tanto se modifiquen las actuales circunstancias del caso o se aporten elementos de juicio que así lo ameriten; y II) Exhortar al Servicio Penitenciario de Córdoba al estricto cumplimiento del Protocolo para Covid-19. La defensa interpuso recurso de casación, sosteniendo que su asistido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19, solicitando

se revoque la decisión impugnada y se otorgue la prisión domiciliaria.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo disponga a que la unidad, arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y el “Protocolo de actuación en unidades penitenciarias” elaborado en el marco de la actual pandemia de Coronavirus (Covid-19) por la Secretaría del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa no configuran agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los grandes defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Los sentenciados valoraron que el imputado fue condenado al cumplimiento de la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, por la comisión de delitos de lesa humanidad, pena que actualmente cumple con encierro carcelario, no estando reunidos los extremos que admitan la procedencia de una prisión domiciliaria en los términos de la ley 24.660, debe compatibilizarse su situación procesal con su derecho a la salud o el riesgo para la misma. A los fines de la procedencia de la solicitud, fundada en la pandemia y situación de salud del interno, se consideró que debía acreditarse un grave riesgo actual para su salud, y que no se estuvieren desarrollando medidas para evitar dicho riesgo. Por otro lado, los informes del SPF permiten concluir que las patologías que padece se encuentran controladas y el interno se encuentra compensado, estable y sin sintomatología clínica. Sumado a ello, no se han aportado elementos que permitan deducir un riesgo para su salud. En efecto, no hay registro de casos detectados o sospechosos dentro del pabellón donde se aloja.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo 

04/04/2020. CFP 001188/2013/TOO1/72/1/CFC029. 76/20. QUERELLANTE DALBÓN GREGORIO JORGE; PROCESADO: CORDOBA, MARCOS ANTONIO S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 resolvió no hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario.

Resolución:

Devolver la causa al Tribunal a quo a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias con la celeridad que el caso requiere.

Fundamentos:

En la resolución se sostuvo que los recursos deben ser resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean sobrevinientes a la propia interposición (Fallos 285:353, 310:819 o 331:2628). Por tal motivo, dado que la resolución del Tribunal Oral es anterior a la emergencia sanitaria producto de la propagación del COVID-19, circunstancia que no pudo ser tenida en cuenta por el referido Tribunal, se anuló el fallo, con reenvío para que se dicte un nuevo pronunciamiento.

Integración de sala:

Petrone, Gemignani y Borinsky.

Acceder al fallo [!\[\]\(b03306aca77660a7ef414edcffa48099_img.jpg\)](#)

07/04/2020. FCB 12001237/2012/TOO3/2/CFC011. Sin número. GALFRASCOLI, MARIO RODOLFO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL

Antecedentes:

El Tribunal Oral federal Nro. 1 de Córdoba resolvió rechazar el arresto domiciliario de Mario Rodolfo Galfrascoli. Contra dicha decisión, el defensor público oficial interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial y encomendó al tribunal a quo disponga a la Unidad Carcelaria donde Mario Rodolfo Galfrascoli se encuentra detenido, que arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se tuvo en cuenta los criterios sostenidos por el Tribunal coincidentes con los del Ministerio Público Fiscal en cuanto a que la situación del imputado no se adecúa a ninguno de los supuestos de la ley 24660 ni del art. 10 del C.P., y que del informe médico confeccionado por el S.P.F. surgía que

se descarta algún riesgo grave y actual para la salud de GRAFASCOLI. Asimismo, de destacó que dentro del establecimiento donde se aloja el imputado existe y se está llevando a cabo un protocolo específico de prevención para el contagio y propagación de la enfermedad por coronavirus.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(190a36d1b1405bdf7cd8ed6b6e3ea2b7_img.jpg\)](#)

07/04/2020. FSM 82890/2017/TO1/43/CFC2. Sin número. RAMOS, ÁNGEL DAVID S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó el pedido de prisión domiciliaria efectuada por la defensa de Ángel David Ramos, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa y encomendó al tribunal a quo disponga a la Unidad Carcelaria donde Ángel David Ramos se encuentra detenido, que arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la “Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F.” (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento o en alguna cuestión federal. Se tuvo en cuenta los criterios sostenidos por el Tribunal coincidentes con los del Ministerio Público Fiscal, concluyendo en la necesidad del mantenimiento de la medida cautelar impuesta en atención a los riesgos procesales. Asimismo, se valoraron los informes médicos incorporados al expediente, que mostraron que la patología que padece Ramos es atendida dentro de la Unidad de alojamiento, cumpliendo con los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud y el Servicio Penitenciario Federal. Se agregó que la circunstancia objetiva de encontrarse en un grupo de riesgo frente a la situación de propagación del virus, no basta para disponer en forma automática el beneficio solicitado.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(e91842ba0c27bb90260a91d829e7c09f_img.jpg\)](#)

07/04/2020. CFP 8416/2017/TO1/4/CFC001. Sin número. RIQUELME, MARCELO RAMÓN S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó el pedido de prisión domiciliaria efectuada por la defensa de Marcelo Riquelme, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa y encomendó al tribunal a quo disponga a la Unidad Carcelaria donde Riquelme se encuentra detenido, que arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Los argumentos invocados por el recurrente, en este punto, no logran rebatir la razonabilidad de los criterios objetivos y subjetivos compulsados por el tribunal, tales como el informe remitido por el Cuerpo Médico Forense el 26 de marzo del año en curso. Del mismo surge que Riquelme, no obstante, las patologías constatadas, no se hallaba comprendido en ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 10 del Código Penal, y que por ende, aquellas podían ser tratadas en el establecimiento penitenciario donde cumple su detención. Seguidamente, y frente al planteo relativo al peligro derivado de la pandemia de Covid-19 y la presunta pertenencia del imputado al grupo de riesgo, el a quo hizo propio lo manifestado por el Sr. Fiscal General en su dictamen, acerca de las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal tendientes a evitar la propagación del virus. En el presente caso, Riquelme, según lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, se encontraría genéricamente dentro de la población de riesgo con una probabilidad de sufrir consecuencias severas producto del contagio del virus COVID-19, ya que padece de diabetes y es insulino requirente. No obstante, si bien las circunstancias personales del impugnante y su estado de salud, lo sitúan en un hipotético peligro frente a los efectos que pudieran derivarse de la pandemia de COVID-19 en un ámbito intramuros, la mera pertenencia a uno de los grupos de riesgo no configura, per se, el supuesto de peligro concreto requerido para habilitar la concesión del beneficio.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

07/04/2020. FRO 14907/2016/13/CFC1. Sin número. MEDINA, OLGA BEATRIZ S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

La Sala "B" de la Cámara Federal de Rosario, dispuso confirmar la resolución que rechazó el pedido de detención domiciliaria formulado en favor de Olga Beatriz Medina, lo que motivó la presentación de un recurso de casación contra dicha resolución.

Resolución:

La Sala decidió devolver la presente causa al tribunal a quo a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias, con la celeridad que el caso requiere.

Fundamentos:

En la teoría de recursos es ineludible el principio según el cual se ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos 310:819 y 315:584 entre muchos otros). Así luego de dictada la resolución en revisión se ha decretado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 como así también que al momento de mantener el recurso la defensa solicitó la morigeración de la prisión preventiva de su asistida en virtud de la emergencia sanitaria aludida. Tales circunstancias no han podido ser consideradas por el a quo al momento de resolver ni valoradas a la luz del estado de salud invocado por la defensa en el contexto actual.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

07/04/2020. FCB 7125/2016/TO1/5/CFC3. Sin número. PEREYRA, NORBERTO MARTÍN S/ RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral Criminal Federal de Córdoba rechazó la prisión domiciliaria de Norberto Martín Pereyra. La defensa pública oficial presentó recurso de casación contra dicha sentencia.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial y encomendó al tribunal a quo disponga a la Unidad Carcelaria donde Norberto Martín Pereyra se encuentra detenido,

que arbitre los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene en los términos de la Acordada 3/20 de esta C.F.C.P. y la “Guía de actuación para la prevención y control del COVID19 en el S.P.F.” (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

En el caso, Norberto Martín Pereyra se hallaría según el listado elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación, entre la población de riesgo con una mayor probabilidad de sufrir consecuencias severas producto del contagio del virus COVID-19, ya que presenta un cuadro de hipertensión arterial y padece diabetes insulino dependiente, a la vez que diástasis de recto (no complicada) y fiebre reumática desde los 15 años. No obstante esa circunstancia, que sitúa al imputado en una hipotética situación de peligro frente a los efectos que pudiera tener la pandemia de COVID-19, no configura, per se, el supuesto de peligro concreto de los que se requiere como condición para la concesión del instituto solicitado. La defensa tampoco demostró la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(9c214287050c799e0efa8af52e2152df_img.jpg\)](#)

07/04/2020. CFP 17669/2003/TOO1/33/1/CFC021. Sin número. QUERELLANTE LEWIN MIRIAM, IMPUTADO MONTEVERDE JORGE LUIS S/LEGAJO DE EJECUCIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario de Jorge Luis Monteverde. Contra dicha decisión, el impugnante interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido Jorge Luis Monteverde para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

El recurrente no introdujo argumentos ni una crítica razonada que logre conmover la decisión adoptada por el a quo. Tampoco demostró que medie una cuestión federal que permita habilitar la competencia de la Cámara. Se valoró que el a quo evaluó correctamente en el caso concreto los riesgos procesales. Se verificó fundadamente la imposibilidad de garantizar la sujeción de Monteverde al proceso mediante

la morigeración de la detención oportunamente dispuesta. En relación a la situación generada a raíz de la pandemia del COVID-19, si bien Monteverde está incluido, por las patologías que padece, al grupo de riesgo, su sola inclusión no configura per se uno de los supuestos de peligro concreto que requiere la habilitación de una alternativa como la solicitada.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(de48d977976ad6b241d565976bd43247_img.jpg\)](#)

07/04/2020. CFP 5985/2017/TOO2/6/CF014. Sin número. TAPULLIMA SHUÑA MIRIAM S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal Oral Federal Nro. 2 resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario de Miriam Tapullima Shuña. Contra dicha decisión, el defensor público interpuso recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenida Miriam Tapullima Shuña para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

El recurrente no introdujo argumentos ni una crítica razonada que logre conmover la decisión adoptada por el a quo. Tampoco demostró que medie una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara. En relación al COVID-19 si bien la Tapullima Shuña está incluida, por las patologías que padece- al encontrarse inmunosuprimida por su edad (61 años) y su condición de paciente con HIV-, la sola pertenencia a un grupo de riesgo no configura per se uno de los supuestos de peligro concreto que requiera la habilitación de una alternativa como la solicitada.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(79e78cb1c61d2af62a252f1eb21d2b86_img.jpg\)](#)

07/04/2020. FSM 82890/2017/TOO1/5/CFC001. Sin número. APAZA MIRTA ISABEL S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín resolvió no hacer lugar al beneficio de detención domiciliaria de Mirta Isabel Apaza. Contra dicha decisión, el Sr. Defensor Público interpuso el recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenida Mirta Isabel Apaza para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. Los sentenciantes en consonancia con el Ministerio Público Fiscal consideraron la necesidad del mantenimiento de la medida cautelar impuesta en cuanto a la evaluación de riesgos procesales y en atención a los informes médicos que muestran que la patología que presente APAZA está siendo debidamente tratada. Además, el a quo tuvo en cuenta que las autoridades competentes en la materia aseguran la posibilidad de mantener plenamente vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia COVID-19 en los establecimientos carcelarios.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

07/04/2020. FRO 37768/2015/TOO1/55/CFC 025. Sin número. GRANELLI, JUAN JAVIER S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral Federal 1 de Rosario resolvió no hacer lugar al beneficio de detención domiciliaria de Juan Javier Granelli. Contra dicha decisión, el Sr. Defensor Público interpuso el recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido Juan Javier Granelli para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener el encierro de Granelli, el señor magistrado interveniente sostuvo que el imputado no encuadra dentro del grupo de riesgo, ni lo es la situación planteada para el cuidado de la progenitora, no encontrándose las razones invocadas previstas por la normativa vigente para apaliar la emergencia que se está transitando. Ni la edad de la madre de Granelli, ni su invocada calidad de hijo único habilitan, aún en la actual circunstancia de la pandemia mundial aludida, la morigeración de la detención que viene cumpliendo. Además, el a quo tuvo en cuenta que las autoridades competentes en la materia aseguran la posibilidad de mantener plenamente vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia COVID-19 en los establecimientos carcelarios.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(d2486ff81bcc6dd24d67d65daf53adad_img.jpg\)](#)

08/04/2020. CCC 017741/2015/TO01/20/1/CFC007. Sin número. CHO, YONG HA S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral resolvió no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario efectuado". Contra dicha decisión, el defensor público coadyuvante interpuso recurso de casación, argumentando que su defendido se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19, por ser un adulto mayor de 65 años de edad.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener el encierro de Cho, el señor magistrado interviniente sostuvo que la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su pupilo dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro. Además, el a quo tuvo en cuenta que las autoridades competentes en la materia aseguran la posibilidad de mantener plenamente vigentes los protocolos de prevención de contagio y propagación de la pandemia COVID-19 en los establecimientos carcelarios.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

08/04/2020. FSM 123511/2017/TO01/22/CFC002. Sin número. LIMA, WALTER S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

El Tribunal resolvió: no hacer lugar a la prisión domiciliaria solicitada a favor de Walter Fabián Lima (arts. 10 del Código Penal y 32 de la ley 24.660 a contrario sensu. Contra la mencionada decisión, la Defensa Pública Oficial interpuso recurso de casación.

Resolución:

La sala declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa y encomendó al a quo que requiera al Director del Complejo Penitenciario Federal I del Servicio Penitenciario Federal un informe médico actualizado del interno Walter Lima.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. A efectos de mantener la detención, los magistrados intervenientes tomaron en cuenta el estado inminente del dictado de sentencia, el delito que se le imputa, que el imputado admitió el hecho y la pena solicitada por el fiscal (10 años). En igual orden, consideraron que la sola circunstancia de estar incluido “objetivamente” en grupo de riesgo frente a la pandemia no basta para disponer en forma automática el cese de su encierro preventivo. Asimismo, manifestaron que el interno no es enfermo terminal (se encuentra en tratamiento de consolidación por probable tuberculosis pleural con buena evolución clínica), y que el DNI 297/2020 hace desaconsejable el egreso. Finalmente, tuvieron

presente que, a su respecto, se encontraban vigentes las atenciones médicas dispuestas por protocolo por la autoridad sanitaria nacional (Ministerio de Salud) y por el Comité de Crisis del SPF.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

08/04/2020. CFP 5406/2017/TO1/8/1/CFC3. Sin número. GALVEZ, EVA LORENA S/ LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer al pedido de arresto domiciliario efectuado". Contra dicha decisión, el Defensor Público Coadyuvante, interpuso recurso de casación, argumentando que tal como surge del informe confeccionado por la Dirección nacional del Servicio Penitenciario Federal, Eva Lorena Galvez se encuentra incluida dentro de la nómina de internos con riesgos de salud frente al contagio del COVID-19 por tratarse de una paciente inmunosuprimida al padecer HIV.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. El a quo destacó que las autoridades de diversas unidades en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal informaron que se han dictado e implementado protocolos y directivas con el objetivo de asegurar el acatamiento de los estándares fijados por las disposiciones internacionales y nacionales para la prevención de la pandemia, como así también que no existe entre la población carcelaria ningún caso de contagio ni de los catalogados como "sospechoso", asegurando en consecuencia las condiciones de detención en el ámbito de cada una de ellas. Agregó que el 24 de marzo próximo pasado la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Marcela Losardo remitió la nota nro. IF-2020-18616397- APN-MJ a la Sra. Presidenta de esta Cámara Federal de Casación Penal, a través de la cual hizo saber acerca del contenido de cada uno de aquellos protocolos. Asimismo, los sentenciados, tras mencionar expresamente varias disposiciones adoptadas por el SPF, concluyeron que la mera invocación por parte de la defensa de encontrarse su defendida dentro de la población de

riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente como para modificar la modalidad de encierro al mantenerse su postura en el plano meramente conjetural y no verificar la materialización del riesgo al que alude, que justifique, de momento, acceder a lo peticionado.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(c372f7d107224c6b2e056802521fa686_img.jpg\)](#)

08/04/2020. CFP 011515/2013/TO01/15/1/CFC009. Sin número. CUBILLA GONZALEZ, LORENZO S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria. Contra la mencionada decisión el Defensor Oficial Coadyuvante interpuso el recurso de casación, argumentando que Cubilla González se encontraba dentro del grupo de riesgo más vulnerable al virus Covid-19, por los problemas de salud que aquejan al nombrado (hipertensión e hipercolesterolemia).

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. En primer lugar, se recordó que Cubilla González se encuentra condenado, y que la sanción ha adquirido firmeza. Luego, se hizo alusión a que el magistrado de la anterior instancia valoró las diversas medidas adoptadas por las autoridades del S.P.F, a fin de detectar y evitar el contagio y propagación del virus COVID-19. Por lo tanto, sostuvo que la mera invocación de la parte recurrente de que su asistido Cubilla González se encuentra dentro de la población de riesgo no puede constituir un argumento de entidad suficiente para modificar la modalidad de encierro.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo [!\[\]\(75c7d04a501ae9c2b5f2e168e7c4b6af_img.jpg\)](#)

08/04/2020. CFP 008692/2015/TO01/29/1/1/CFC016. Sin número. GAITAN, PABLO JAVIER S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de excarcelación en favor del imputado PABLO JAVIER GAITÁN, (arts. 280, 319, 320 –a contrario sensu- y 531, todos ellos del Código Procesal Penal de la Nación; y arts. 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal), y tener presente la petición subsidiaria efectuada por la defensa, la que será examinada una vez recibidos los informes penitenciarios respectivos.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación y encomendó al a quo que disponga a la unidad carcelaria donde se encuentra detenido el imputado para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF.

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. En primer lugar, se recordó que el imputado fue condenado, y que dicha decisión fue confirmada recientemente por la Sala III de la CFCP. Sin embargo, aún no se encuentra firme. Luego, se destacó que, a efectos de mantener el encierro preventivo de Pablo Javier Gaitán, los señores magistrados, en consonancia con el criterio postulado por el representante del Ministerio Público Fiscal de la instancia anterior, consideraron la necesidad de mantención de la medida cautelar impuesta, en virtud de que –por las razones allí expuestas- se encuentran vigentes los riesgos procesales previstos en la normativa vigente. Por último, en cuanto a la situación de riesgo de salud alegada por la defensa, el a quo indicó que, pese a que Gaitán padece patologías crónicas, lo cierto es que no se advierte que su situación revista una gravedad extrema que conlleve a beneficiarlo con una solución liberatoria o con una medida menos lesiva que la prisión. Al respecto, precisó que, de las constancias del legajo, no surge que la permanencia del nombrado en el lugar donde se encuentra alojado, de momento, ponga en riesgo su estado de salud.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

08/04/2020. CFP 010173/2016/TO01/12/CFC002. Sin número. CORREA, KEVIN JOEL S/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Antecedentes:

La defensa interpuso recurso de casación contra la denegatoria de la prisión domiciliaria solicitada por Kevin Joel Correa, dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta ciudad.

Resolución:

La Sala declaró inadmissible el recurso de casación, y encomendó al a quo que disponga a la Unidad Carcelaria que arbitre los medios para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. El a quo recordó, en primer lugar, que el detenido suscribió junto a su defensa un acuerdo de juicio abreviado, en el cual acordaron que se condene al nombrado a la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas. Por otra parte, en relación a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, los sentenciados sostuvieron que la pertenencia de Correa dentro de la población considerada de riesgo por el Ministerio de Salud de la Nación, por su condición de asmático, y la circunstancia de que esté incluido -en virtud de la patología que padece- en el listado realizado por la Dirección nacional del Servicio Penitenciario Federal denominado “Población penal alojada. Informe en relación a (COVID-19)”, sólo resulta demostrativa de un peligro presunto o hipotético frente a un eventual contagio de COVID19, no mediando en el caso una amenaza cierta e inminente bajo la forma de una proximidad concreta de lesión a la salud e integridad psicofísica, la cual debe ser demostrada por quien la invoca.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

08/04/2020. FCB 093000136/2009/TO01/14/17/2/CFC106. Sin número. VEGA, JUAN EUSEBIO S/LEGAJO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba resolvió no hacer lugar al beneficio de detención domiciliaria solicitada por la Defensa técnica. Contra dicha decisión, el Sr. Defensor Público interpuso el recurso de casación.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación, y encomendó al a quo que disponga a la Unidad Carcelaria que arbitre los medios para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. Al decidir sobre la cuestión, el tribunal de la instancia anterior señaló que el encausado Juan Eusebio Vega cumple actualmente encierro carcelario en virtud de la condena impuesta por la comisión de delitos de lesa humanidad (“Megacausa La Perla”), y que en principio no concurrirían respecto del nombrado los extremos que admitan la procedencia de una prisión domiciliaria en los términos de la ley 24.660. Además, valoró que si bien el interno padece una seria de patologías (HTA, Prostatitis, Hemorroides y Litiasis renal), de los informes aportados por la unidad carcelaria surge que “...Vega se encuentra compensado y estable y sin sintomatología clínica”. Además, sostuvo que hasta el momento no se habían aportado a la causa “elementos de convicción que permitan deducir un riesgo inminente o grave para la salud del interno en cuestión”.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 

08/04/2020. CFP 002637/2004/TO05/20/CFC056. Sin número. MARTÍNEZ RUIZ HONORIO CARLOS S/RECURSO DE CASACIÓN

Antecedentes:

El Tribunal rechazó la excarcelación peticionada por la defensa pública oficial de Carlos Honorio

Martínez Ruiz. La denegatoria fue impugnada por la defensa.

Resolución:

La Sala declaró inadmisible el recurso de casación, y encomendó al a quo que disponga a la Unidad Carcelaria que arbitre los medios para dar cumplimiento y extremar las medidas de prevención, salud e higiene, en los términos de la acordada 3/20 y la Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el SPF (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

Fundamentos:

Las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, en los graves defectos del pronunciamiento, o en alguna cuestión federal. En consonancia con el criterio postulado por el representante del Ministerio Público Fiscal de la instancia anterior, el a quo resolvió denegar la excarcelación y diferir el tratamiento de la solicitud de arresto domiciliario al incidente N° CFP 2637/2004/T01/18/CFC42. En el indicado sentido, el tribunal ponderó la especial gravedad del hecho atribuido a Martínez Ruiz y de la pena con la que se encuentra conminado. Asimismo, hizo alusión a los riesgos procesales que se verifican en este caso, y concluyó que se encuentra satisfecha la exigencia de ultima ratio establecida para la imposición de la medida de coerción cuestionada (cfr. arts. 210 inciso k, 221 y 222 del C.P.P.F). Por otra parte, en orden al agravio vinculado a la situación excepcional imperante con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo Martínez Ruiz, el a quo manifestó que, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, el interno formaría parte, en principio, de la población de riesgo con una mayor probabilidad de sufrir consecuencias severas producto del contagio del virus COVID-19, ya que tiene 71 años de edad, padece de EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y es un paciente oncológico con cáncer de próstata metastásico. No obstante, sostuvo que esa sola pertenencia a un grupo de riesgo no configura per se el peligro concreto requerido para la concesión del beneficio solicitado. El referido peligro efectivo se presentaría en el supuesto de que se advierta una proximidad concreta de lesión a la salud o integridad psicofísica del interno -en los términos de la emergencia sanitaria-, todo lo cual debe ser demostrado por quien lo alega.

Integración de sala:

Figueroa, Mahiques y Barroetaveña.

Acceder al fallo 



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar